

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN



MEDIACIÓN PENITENCIARIA

“necesidad de la incorporación del instituto de la mediación penitenciaria en el marco del ordenamiento jurídico argentino”

VALENTINA GALLINI

Abogada

Córdoba - 2014 -

Resumen

En el siguiente trabajo final de grado se investigará la necesidad de la implementación de la mediación en las cárceles argentinas como mecanismo de resolución de conflictos de manera pacífica para disminuir los mismos y la violencia carcelaria entre internos y entre éstos y el personal penitenciario. Se explorará también el actual estado de violencia y conflictos que hay en los centros penitenciarios.

De acuerdo al análisis y comparación de distintas legislaciones que aplican la mediación penitenciaria con resultados positivos en sus países, se intentará demostrar la viabilidad jurídica y práctica de la aplicación de la misma en Argentina, confirmando que esto es posible y contribuye con el avance de nuestras políticas carcelarias.

La incorporación de la mediación en nuestros establecimientos carcelarios implica ciertos cambios dentro del Régimen Disciplinario del Servicio Penitenciario. Es por esto que el procedimiento para su aplicación será estudiado críticamente, destacando los beneficios que aporta al Sistema Penitenciario Federal Argentino.

Abstract

In the following final paper it will be researched the necessity of implementation of mediation in Argentinean prisons as a mechanism of conflict resolution, as a pacific way to diminish conflict and prison violence between interns, between them and the penitentiary officers. It will also be explored the current state of violence and conflicts now existing in these penitentiaries. On the basis of the analysis and the comparison of the different legislations that apply in penitentiary mediation with positive results, it will be demonstrated the judicial viability and application of the same principle in Argentina, supporting that this is possible and that it contributes with the progress of our penitentiary policies. The incorporation of mediation in our penitentiary establishments implies certain changes inside the Disciplinary Regime of the Penitentiary Service. This is why the procedure for its application will be studied critically, highlighting the benefits that it provides for the Argentina Federal Penitentiary Service.

INDICE DE CONTENIDOS

Resumen	1
Abstract	3
Introducción	9

CAPITULO 1: NOCIONES CONCEPTUALES

1. Consideraciones generales	13
1.1. Concepto de mediación	13
1.2. Objetivos de la mediación	14
2. Características del mediador	15
2.1. Roles del mediador	16
3. Pasos o etapas de la mediación	17
4. Ventajas y desventajas de la mediación	18

CAPITULO 2: ANALISIS DE LA MEDIACIÓN PENITENCIARIA

1. Concepto de mediación penitenciaria	21
2. Tipos de conflictos que se generan en las cárceles	22
3. Índices de conflictividad social en las cárceles argentinas: muertes y torturas	29

4. Regulación legislativa de la administración penitenciaria (sanciones) y torturas _____	366
5. Necesidad de la recepción de la mediación penitenciaria y eventuales consecuencias negativas. Ventajas y desventajas _____	42

CAPITULO 3: PRECEDENTES DE LA MEDIACIÓN PENITENCIARIA. Experiencias nacionales y extranjeras

1. Proyecto de mediación en Argentina _____	49
1.2. Análisis del Decreto 141/2008 _____	53
1.3. Prueba piloto en Buenos Aires _____	53
1.3.1. Prueba piloto en Salta _____	533
1.3.2. Prueba piloto en Mendoza _____	535
1.3.3. Pruebas piloto en Córdoba _____	535
2. Utilización de la mediación penitenciaria en otros países _____	56

CAPITULO 4: PROPUESTA DE LA MEDIACIÓN PENITENCIARIA COMO MODELO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. Objetivos de la aplicación de la mediación penitenciaria _____	63
1.1. Principios que rigen el proceso de mediación penitenciaria _____	65
1.2. Casos frente a los que se utiliza la mediación penitenciaria _____	66

2. Difusion del mecanismo de mediación	688
3. Creacion de la oficina multidisciplinar de mediación penitenciaria. capacitacion de sus miembros	699
4. Invitacion de las partes al procedimiento. carácter obligatorio o voluntario	71
5. Rol del mediador dentro de la realidad carcelaria	72
6. Plazos de duracion de la mediación	73
7. Encuentro dialogado entre las partes	73
7.1. Seguimiento de las partes	75
CONCLUSION	77
BIBLIOGRAFIA	Error! Bookmark not defined.1

Introducción

La mediación es un método alternativo de solución de conflictos en el que interviene un tercero imparcial con el fin de ayudar a las partes a arribar a una conclusión o solución beneficiosa para ambas. En los últimos diez años, esta herramienta ha adquirido una notoria relevancia práctica para tratar todo tipo de controversias que en forma lógica y dentro de lo posible, puedan ser resueltas por este medio.

En el presente trabajo final de grado, se pretenden analizar las ventajas del uso de la mediación penitenciaria en nuestro país y del mismo modo en otros países por medio del derecho comparado, y así, evaluar la posibilidad de la implementación de la misma para resolver disputas dentro del ámbito carcelario, teniendo en cuenta los lineamientos necesarios para su aplicación. Se analizarán las diferentes posiciones doctrinarias y jurisprudenciales relativas al tema.

En cuanto a su uso, la mediación penitenciaria propiamente dicha, no es utilizada en nuestro país. Se aclara sin embargo, que se han realizado distintas pruebas piloto tendientes a evaluar si los resultados de dicho método son o no satisfactorios.

En la primera parte del trabajo final, se abordarán conceptos generales que nos permitan esclarecer qué es la mediación, en qué consiste, sus fines, ventajas y desventajas, haciendo aquí referencia a la mediación en general y analizando distintas discusiones doctrinarias que refieran a los temas en cuestión. Se revisarán las características de la mediación, así como los roles que debe cumplir el mediador dentro de un conflicto

determinado. A su vez, se hará referencia a los pasos a seguir para que una mediación sea efectiva.

Luego, en la segunda etapa, se pasará a estudiar la mediación penitenciaria propiamente dicha y conjuntamente se hará referencia a su falta de uso en nuestro país. Del mismo modo se analizarán y evaluarán los índices de conflictividad y sus estadísticas dentro de las cárceles argentinas, con mayor énfasis en las cárceles de la provincia de Córdoba y de Buenos Aires.

De acuerdo a los resultados obtenidos de la investigación, se plantearán las ventajas del uso de la mediación para disminuir o acabar con determinados conflictos que son recurrentes en la vida carcelaria. Es necesario destacar que, en nuestro país, la sobrepoblación carcelaria conlleva a que la vida dentro del penal lo sea de manera poco digna, los pabellones no separan por edad ni tipo de delito, es decir, que los reos se deben compartir espacios entre sí ocasionando muchas veces que el nuevo ingresante deba pagar el “derecho de piso” – infortunios que debe atravesar una persona que acaba de incluirse en un grupo social para ganarse el respeto y la confianza del mismo – respecto a los reclusos de mayor antigüedad generándose conflictos que, a la postre, ni los guardias cárceles pueden impedir. En razón de ello, en lugar de ser un sitio resocializador, muchas veces se vuelve una vorágine de enfrentamientos entre los alojados; provocando que éstos se repriman, entre otros, con la estadía en los nichos – lugar donde alojan de manera individual un interno a los fines de hacerlo recapacitar del hecho que lo llevo al enfrentamiento con alguno de los integrantes y/o compañero del penal–.

Si bien es entendible que se deba poner coto a una situación tensa originada dentro del servicio penitenciario, creemos que este tipo de represalia dista mucho del Principio Constitucional que versa en su art. 18: “... *las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas...*” más aún si consideramos lo enunciado por el Pacto de San José de Costa Rica referido a la finalidad de las penas privativas de libertad donde se estipula que *la reforma y readaptación social de los condenados* son los objetivos que se deben perseguir.

Es justamente en el ámbito carcelario donde haremos hincapié en este trabajo final de graduación, ya que la falta de atención a las necesidades de los internos conlleva a la violación de sus Derechos Humanos lo cual, a su vez, genera violencia entre ellos mismos, siendo necesario crear un sistema de mediación para prevenir los conflictos antes de que lleguen a la violencia y para que estas personas privadas de su libertad puedan recuperarse y ser reintegradas en la sociedad, tal como lo garantiza nuestra Constitución.

En la tercera parte, se estudiarán las pruebas piloto realizadas en nuestro país y sus resultados, y se hará un breve análisis de la legislación comparada internacional respecto a la temática desarrollada para ver cómo otros países regulan este mecanismo de resolución de conflictos y los resultados que han tenido.

Posteriormente, será necesario hacer un estudio de las condiciones de vida de los presos y de las cárceles, orientándonos en los conflictos intramuros y, a raíz de éstos, en la aplicación de la mediación penitenciaria en pos de una equitativa solución que dé coto a las disputas suscitadas dentro del penal.

Estamos convencidos que el servicio penitenciario debería cooperar en el proceso de mediación, en pos de dirimir los conflictos suscitados dentro del recinto, reprochables éstos a la falencia del sistema legal argentino que omite responsabilidad en materia político-criminal, penitenciaria y judicial, conjuntamente con funcionarios políticos, administrativos y judiciales quienes son responsables y a quienes debemos solicitar garanticen la armonía del aparato judicial.

Por último, luego de realizado un análisis profundo de cuáles son las condiciones de vida y conflictividad que se viven día a día dentro de las cárceles y vistas las ventajas y desventajas de la mediación aplicada al ámbito penitenciario, se pasarán a formular los lineamientos necesarios para implementar la mediación en nuestro país.

Es la propia realidad carcelaria que se vive hoy en día, ya sea por falta de condiciones edilicias, hacinamiento, violación de Derechos Humanos por parte del personal penitenciario, entre otras causas, la que demuestra que es necesario y apremiante implementar un sistema que ayude a disminuir la violencia ilegal como método de disciplina y cotidianeidad en las cárceles y a que se respeten los Derechos Humanos dentro de las mismas. Así como las sociedades avanzan con el tiempo y cambian, es necesario también que el derecho se adapte a las nuevas épocas en las que vivimos, implementando políticas innovadoras, tales como la mediación penitenciaria, que busquen hacer más simple la resolución de los conflictos, co-ayudando a la protección de los derechos del hombre y una sociedad pacífica al mismo tiempo.

Capítulo 1: Nociones conceptuales

1. Consideraciones generales

En el presente capítulo serán tratados los conceptos y características básicas de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos. El objetivo del mismo, es que se interprete y comprenda qué es la mediación, como actúa el mediador frente a un determinado conflicto, y cuáles son las ventajas y desventajas de la misma. En esta introducción general, se verán los conceptos básicos para entender el propósito de esta obra, la que analizará la posibilidad de implementar el uso de la mediación penitenciaria en las cárceles de la Argentina.

1.1. Concepto de mediación

En este apartado se abordará específicamente la mediación, considerada como uno de los métodos alternativos de resolución de conflictos junto con el arbitraje y la negociación. Actualmente *“al conjunto de esas técnicas o procedimientos se los denomina en la actualidad bajo las siglas R.A.D. -Resolución Alternativa de Disputas-”* (Dupuis, 1997, p.20).

El movimiento R.A.D. surge en la búsqueda de un sistema menos costoso, más conveniente y participativo comparándolo con el proceso judicial, siendo una manera más expedita de obtener un resultado y por el cual se evita una decisión todo-nada que implica una resolución judicial. Hoy día, a nadie escapa la crisis que padece el proceso como vía pacífica de resolución de controversias entre los hombres. Concurren para ello experiencias

notables, como la lentitud intrínseca en el sistema y la onerosidad que a diario aumenta la dificultad en el acceso a la justicia (Gozáini, 1995).

Dentro de las R.A.D., se pueden encontrar opciones como la mediación, la conciliación, el arbitraje, etc., métodos que en la última década han comenzado a tener renombre, especialmente debido a la gran crisis que atraviesa el sistema judicial, haciendo que éste tarde demasiado tiempo en resolver cada caso, dejando a las partes sin una solución a sus conflictos y a su vez generando una pérdida de tiempo y dinero para todos (Álvarez, 1999). Es común pensar que estos métodos surgen como contraste a la modernización y avance tecnológico; en países como Grecia y algunos del continente Asiático se los ha incorporado, sin embargo los mismos varían según la manera de como haya sido empleado en cada país. (Barbosa, 1996).

Podemos decir entonces que, *“la mediación es un proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas, y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades”* (Folberg & Taylor, 1997, p.27).

1.2. Objetivos de la mediación

En referencia a los objetivos de la mediación es necesario aclarar que este proceso es limitado y genera resultados que surgen del uso de valores, normas y principios de los participantes del proceso y no de los mediadores que colaboran con ellos.

En lo que respecta a los principales objetivos que intenta alcanzar la mediación, Folberg y Taylor (1997) plantean entre ellos la realización de un convenio o plan con miras al futuro, con la propuesta de que quienes son parte de la mediación puedan aceptar y cumplir con ese plan que han acordado.

Por otro lado, uno de los principales fines de la mediación, consiste en la preparación de quienes intervienen en el proceso para que luego de haber tomado sus propias decisiones sean capaces de aceptar las consecuencias de las mismas, buscando siempre que éstas sean en lo posible favorables para ambas partes.

Por último, este procedimiento, tratará de reducir las consecuencias o efectos negativos que genere el conflicto entre las partes, como la ansiedad, ayudando a las mismas para que arriben a una solución consensual.

En acotadas palabras, la mediación busca la resolución pacífica de conflictos y la intervención de las partes en la búsqueda de soluciones para arribar a una conclusión. En contraposición con el proceso judicial, su propósito se acentúa en reducir costos, tiempo y el esfuerzo judicial que aquél acarrea.

2. Características del mediador

Según Elena Highton y Gladys Álvarez (1995), las características del mediador son las siguientes: a) por un lado la *neutralidad*, vista como una de las más importantes, ya que el mediador no debe estar a favor o en contra de ninguna de las partes, sino que debe ser ajeno a las mismas para ayudar a que arriben a una solución beneficiosa para ambas; b) a su

vez, es necesario que puedan abstenerse de proyectar su propio juicio, es decir *que el mediador sea objetivo*, porque aunque no esté de acuerdo con la solución que desean las partes, debe ayudar y aconsejar a las mismas, si es lo que ellas desean y creen conveniente, pero nunca tiene que buscar imponer su idea.

Para continuar, es necesario que el mediador sea flexible, lo cual será fundamental para ayudar a que haya una mayor fluidez en las comunicaciones durante el proceso. Asimismo, la inteligencia también es una característica fundamental, ya que el mediador debe ser ágil y resolver el conflicto de la mejor manera posible escuchando a ambas partes.

Para concluir, es fundamental la paciencia y la capacidad de ser un oyente activo, ya que cada una de las partes tiene intereses distintos, por lo que tomará un tiempo necesario para que cada una de ellas se adecue a los del otro. Del mismo modo, la empatía es de gran ayuda ya que el mediador debe valorar las historias que cada parte le presente, lo cual generara más confianza entre el mediador y cada parte.

2.1. Roles del mediador

En el transcurso de la mediación, el mediador va a desempeñar distintos tipos de roles; deberá lograr facilitar la discusión entre las partes, velando que la misma lo sea en buenos términos, de manera que no sea tan complejo poder arribar a una solución. Por otro lado, es necesario que abra los canales de comunicación, ya que comúnmente las partes llegan a la mediación con mucho enojo y frustración, siendo esta la oportunidad para que el mediador comience la audiencia de la manera más fluida posible.

Quien ocupe el rol de mediador, deberá traducir y transmitir la información, es decir, los mensajes que emiten cada una de las partes, haciendo distingo entre *posiciones* e *intereses*, siendo estos últimos los de mayor importancia ya que se los considera como representantes de lo que en el fondo cada parte necesita o busca con la mediación. A su vez, el mediador será encargado de generar opciones y ser agente de la realidad de cada una de las partes. Una vez que cada parte expresó sus fundamentos, el mediador se ocupa, siempre con neutralidad, de generar opciones para que las mismas puedan decidir entre varias alternativas, optando por la más conveniente para ambas. (Highton y Álvarez, 1995)

3. Pasos o etapas de la mediación

Seguidamente, se desarrollarán las cuatro etapas fundamentales del proceso de mediación, explicadas con detenimiento en la obra de Highton y Álvarez (1995).

En primer lugar es necesario organizar la mediación, es decir, es una etapa que se desarrolla en forma previa al inicio de misma, especificando las reglas a las que deberán someterse las partes, los tiempos de la mediación y distintas normas y modos en los que se desarrollará el proceso. En esta etapa se realiza la apertura del proceso en donde el mediador realiza las presentaciones personales entre las partes.

A continuación, las partes deberán narrar los hechos por los cuales se sometieron a mediación y el mediador deberá identificar cual es el problema que se le presenta, comprendiendo las perspectivas de ambas partes. Para ello, debe otorgar ordenadamente la palabra cuando corresponda, tomar notas, preguntar sobre detalles que crea importantes en

el relato de cada parte y utilizar la técnica del parafraseo. Aquí también se ocupa de clasificar o separar los intereses y las necesidades que las partes plantean durante el proceso, focalizándose en las segundas.

En una tercera etapa, conocida como replanteo, el mediador se reformula lo que ha oído; de este modo realiza un reencuadre del conflicto basándose en las necesidades de las partes, buscando que ambas sean comprendidas y generando opciones e ideas que aquellas puedan elegir. También podría facilitar la negociación mediante el cambio o canje que alude al lema: *«te daré lo que tú quieres, si tú me das lo que yo quiero»*, con lo que las opciones que permanezcan deberán someterse a negociación impulsando a las partes para que cambien de la competitividad a la colaboración. Es necesario aclarar que *“un número elevado de personas no está capacitada para manejar muchas alternativas contemporáneamente. En estos casos hay que utilizar formas sencillas de negociación como el cambio o canje”* (Gonzales-Capitel, 2001, p.49).

Como cierre del proceso, luego de seleccionar las opciones que han sido de mayor conveniencia para ambas partes, lo importante es lograr un acuerdo entre las mismas, es decir, que a partir de la elección de esas opciones de manera individual, ambas partes puedan conectarse y entender que la opción que han elegido es una ventaja para ambas.

4. Ventajas y desventajas de la mediación

Siguiendo a las autoras Highton y Álvarez (1995) entre las ventajas que aportan los métodos alternativos de resolución de conflictos podemos encontrar a la informalidad ya

que el método no está ligado a reglas procesales, aunque obviamente siempre hay un cierto orden que es necesario seguir; el mediador tiene la facultad de manejarlo según cada asunto en particular.

Otra ventaja de este método está caracterizada por la rapidez ya que la mediación se realiza en dos o tres audiencias, a diferencia de un proceso judicial como sería un juicio ordinario donde el lapso de tiempo es mayormente prolongado respecto de aquella. Esto es ventajoso según parte de la doctrina (Dupuis, 1997) ya que, actualmente, existe un descreimiento en la justicia enfocado en la tardanza de la misma para dirimir los litigios, como asimismo la falta de confianza de la sociedad hacia jueces y funcionarios.

Como uno de los beneficios más importantes es necesario aclarar que la mediación es confidencial, las partes y los terceros que intervienen están obligados a no revelar las cuestiones tratadas durante el proceso, a diferencia de otros procedimientos en los que se harían públicas.

Es importante destacar que la solución de un conflicto a través de alguno de los métodos alternativos de resolución de disputas, comparado con los costos de un proceso judicial, siempre resulta más económica.

Generalmente la solución a la que se arriba suele resultar más justa, ya que las partes encuentran reflejados sus intereses y necesidades en la misma por haber sido parte del proceso de resolución. Así mismo, es un método que genera que ambas partes ganen, ya que ellas mismas llegan a un acuerdo consensuado.

Las autoras Highton y Álvarez (1995), consideran la mediación como una forma exitosa en la solución de conflictos, toda vez que los resultados arrojados por la experiencia han sido satisfactorios en los distintos ámbitos realizados.

Hasta aquí hemos tratado los beneficios de utilizar este método, pero también existen ciertos aspectos que no serían tan ventajosas del uso de la mediación penitenciaria. En este aspecto, probablemente la más importante es que la mediación no crea jurisprudencia; un aspecto curioso es que muchas veces se la toma como una terapia y no se le da el verdadero significado que posee, aunque con el tiempo se está ganando el prestigio que merece.

Capítulo 2: Análisis de la mediación penitenciaria

1. Concepto de mediación penitenciaria

La mediación, si bien fue aclarado anteriormente, es un método de resolución de conflictos en general. Haciendo referencia a la mediación penitenciaria propiamente dicha vendría a ser una alternativa para resolver los conflictos, ya sea entre los internos o entre internos y personal de Servicio Penitenciario, que ocurran dentro del ámbito carcelario de forma pacífica y dialogada, ayudando a que el conflicto no llegue a ser mayor y tratando principalmente de reducir la violencia intramuros.

Este procedimiento tiene como base el respeto entre las partes y les permite a las personas involucradas en el conflicto que asuman la responsabilidad de sus actos, su protagonismo dentro del procedimiento y en la búsqueda de la solución pacífica del conflicto.

La mediación es una herramienta para valorizar la dignidad humana de la persona privada de su libertad, devolviéndole la oportunidad de participar como sujeto activo en los conflictos en los que se vea involucrado y del mismo modo buscar y elegir una solución a esos conflictos junto con la otra parte. De igual manera, le brinda al sujeto la posibilidad de asumir la responsabilidad y compromiso con la decisión que el mismo elija, coadyuvando a que vuelvan a tener confianza en sí mismo y la capacidad de hacer frente y superar distintos problemas que surjan en la cotidianeidad de la vida carcelaria.

2. Tipos de conflictos que se generan en las cárceles

Dentro del ámbito carcelario, hay diversas situaciones que pueden generar distintos tipos de conflictos entre los detenidos. La problemática a la que se hace referencia es histórica y ha traído aparejada la muerte de cientos de personas albergadas en las unidades penitenciarias del gobierno nacional y provincial. Siguiendo a Azerrad (2011) entre las principales causas se encuentra la sobrepoblación o bien llamado hacinamiento carcelario, el cual conlleva a que se vivan condiciones inhumanas de detención.

Tal es el caso del Servicio Penitenciario N°6 de la ciudad de Río Cuarto que, mediante informe del diario Puntal¹, la cárcel se encuentra en condiciones inhumanas, la capacidad de alojar internos es de 181 personas, pero en páginas subsiguientes de ese informe se manifiesta que las personas alojadas en dicho establecimiento son 376, es decir, más del doble y por consiguiente las medidas de seguridad, higiene y condiciones de convivencia mínimas, están colapsadas. Según el propio Registro del Ministerio consignado en el informe antes citado, desde 1998 -año que comienza el registro en el informe- ya había en la cárcel 260 reclusos, cifra que llegó a su pico máximo en el año 2004, donde había alojados 437 personas, muchas más de las 181 que es la capacidad del lugar.

Como podemos observar, el hacinamiento obstruye el logro de un buen estándar de las funciones penitenciarias fundamentales de salud, alimentación, higiene, seguridad,

¹ Según informe realizado por el Ministerio de Justicia de la Provincia.
Véase: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=4876

formación, visitas, etc., conllevando casos de promiscuidad, dejadez, abuso, falta de control, dificultad de ejecución de la pena con una función legítima y en varios casos del régimen de progresividad.

Respecto a la superpoblación carcelaria, el autor Caraballo (2005) sostiene que en épocas tales como en los años ´70, las cárceles argentinas también estaban superpobladas y había un alto grado de peligrosidad. Según estadística² de SNEEP –Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena- en la provincia de Córdoba en el año 1973 la población carcelaria era de 1.662 internos; en 1976 se incrementaron a 1.981 reos y para fines de 1979 la cifra ascendía a 2.994 reclusos.

El autor citado precedentemente, refiere que en la década del ´70 se verificaba -entre los reclusos- determinados códigos de conducta los cuales se respetaban y a su vez se hacían respetar. Así por ejemplo, el conocido “chivatazo” que imponía la ley del silencio respecto algún compañero que haya cometido algún tipo de abuso; la violación a este código traía aparejado el total desprecio por los demás al extremo de poner en riesgo la propia vida del soplón. Actualmente parecería que los llamados “códigos internos” se han perdido y es por eso que la violencia ya se mide desde otro punto de vista.

Por otro costado, salvo contadas excepciones, (como por ejemplo, el Complejo Carcelario “Reverendo Francisco Luchesse”, dependiente del Servicio Penitenciario de Córdoba y conocido comúnmente como cárcel de Bouwer, por pertenecer al ejido de dicha comuna fue construida en el año 2003 y es considerada de mayor seguridad debido a lo

² Véase: <http://www.jus.gob.ar/media/1125950/SneepCordoba2012.pdf>

moderno de su infraestructura), la mayoría de los servicios penitenciarios poseen infraestructura, condiciones materiales y estructurales de larga data que conlleva a que sus instalaciones no sean las óptimas ni adecuadas, poniendo en riesgo las garantías mínimas de seguridad. En el año 2013 se publica en Télam³ un informe de la página de la Procuración General de la Nación, que derivó en la Corte Suprema de Justicia y con lo cual, ésta pidiera al Servicio Penitenciario Federal mejoras en las condiciones edilicias y de higiene; la denuncia fue hecha por un grupo de fiscales de Ejecución Penal, Dra. Guillermina García Padín y Dr. Diego García Yomha; y el fiscal de instrucción Dr. Sandro Abraldes, quienes indicaron que en la alcaidía de Tribunales hay hacinamiento, cucarachas, faltan colchones, de comida, falta de duchas en el sector de mujeres y relataron que una detenida fue hallada prácticamente desnuda.

La población carcelaria supera los 62 mil presos en nuestro país. Con un crecimiento sostenido, la cantidad total de personas detenidas asciende a 62.263 para fines del 2012, cifra récord en la Argentina, según el Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena (SNEEP). Agrava esta situación la cantidad de presos sin condena que llega al 50% de las personas encarceladas que, de acuerdo con nuestra Constitución Nacional fundado en el principio de inocencia *son inocentes hasta que una sentencia judicial los declare culpables*. A su vez, existe una tendencia preocupante en la provincia de Buenos Aires, distrito que concentra casi el 50% de la totalidad de presos del país, donde se produce un aumento de casi 1.000 personas detenidas por año (Rocco, 2014).

³ Véase: <http://www.telam.com.ar/notas/201310/35267-denunciaron-graves-condiciones-de-detencion-en-la-alcaidia-portena.html>

Otro problema que se presenta a diario son las torturas y lesiones cometidas por los guardias del servicio penitenciario, en especial el excesivo rigor y trato degradante e inhumano al efectuarse las requisas periódicas. Este tratamiento provoca consecuencias disvaliosas tanto en la integridad física, moral y en la dignidad de las personas. Es decir que los actos delictivos no solo son cometidos por personas detenidas, sino también por guardias, quienes deberían justamente dar el ejemplo con su conducta y no violar ellos los Derechos Humanos de los presos (Rocco, 2014).

Desde distintos organismos de Derechos Humanos, hay informes referentes a internos golpeados, apuñalados, duchados con agua fría, encerrados en sus celdas por 20 horas diarias sin poder ir al baño, entre otros tratos degradantes. A veces, esos son los castigos que reciben los presos por haber tenido mala conducta y no solo es con ellos el maltrato, sino que hay ocasiones en que los propios familiares de los internos que realizan visitas periódicas a los detenidos reciben un mal trato cuando son requisados por el personal carcelario. Por otra parte, muchos de los conflictos generados intramuros se ocasionan debido a la falta de responsabilidad por parte de la administración penitenciaria respecto de la guarda y custodia de los detenidos y del interior de los pabellones, lo que genera que haya espacios de libre ejercicio para la violencia intracarcelaria (Rocco, 2014).

Consideramos que uno de los motivos por los que se dificulta la convivencia dentro del penal guarda relación con la falta de trabajo o actividades fuera del pabellón, ya que el ocio, la rutina diaria y el estar inactivo son causas tendientes a generar conflictos. Es necesario tener en cuenta que las personas detenidas, generalmente son personas

vulnerables, y por lo tanto ese estado de inactividad generado en la prisión consolida una situación de marginalidad negativa al proceso de reinserción social. Por lo tanto, a nuestro entender, es indispensable que los internos tengan actividad académica y laboral, aprendiendo oficios que los mantengan activos y sirvan de herramientas que los guíen en el camino a la reinserción en el mercado laboral.

Es “*vox pupuli*” que la alimentación dentro de las cárceles no es de excelencia, generando en consecuencia enfermedades provenientes de la mala nutrición como la tuberculosis, vómitos, diarrea, acidez, dermatitis, entre otras. La comida generalmente es escasa en su ración, se sirve fría y carece del contenido nutritivo que corresponde. Dentro de esta cadena en la que el detenido comienza por una mala alimentación, se van generando más posibilidades de que el mismo contraiga distintas enfermedades, el problema es que la asistencia médica, farmacéutica u odontológica también es insuficiente y la política de salud penitenciaria no garantiza la presencia ininterrumpida de al menos un profesional médico en todas las cárceles.

Conforme lo antedicho, según informe⁴ preliminar de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Sociales -U.B.A.-, la alimentación resulta una necesidad básica cuya insatisfacción conlleva la aparición de otras dificultades, principalmente en torno a la salud integral de los detenidos. La provisión de alimentos a las personas detenidas es un derecho de las mismas y una obligación por parte del Estado Nacional, a cumplimentarse a través de la Administración Penitenciaria. En la Unidad de

⁴ Véase: <http://produccion.fsoc.uba.ar/avefenix/informe.htm>

Detención N°2 (Cárcel de Devoto) se observa que la alimentación provista por la Administración Penitenciaria es poca y de mala calidad. A su vez, las personas que deberían cumplir con dietas especiales (como por ejemplo: cardíacos, diabéticos, etc.) quedan librados a su suerte ya que la comida provista no contempla las necesidades particulares.

Continuando con el informe citado, el sistema carcelario tiende a la uniformización de las personas detenidas, lo cual se traduce en este caso en la entrega de un mismo producto alimentario. Sólo se realiza una excepción con las personas con VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana) que cuentan con mayor asistencia médica pero no la necesaria. Para estas personas, la alimentación es de mayor cantidad pero no de mejor calidad. Cabe destacar que el Servicio Penitenciario Federal no realiza trabajo de prevención de la transmisión del VIH/SIDA y otras Enfermedades de Transmisión Sexual (E.T.S.) ya que no existe provisión de preservativos quedando esto a cargo de la familia de las personas detenidas. Los internos mencionados cuentan con asistencia médica pero no la necesaria, éstos reciben periódicamente visitas de distintas fundaciones que se encargan de la prevención y asistencia de dicha problemática.

La lentitud excesiva del poder judicial para resolver las causas en tiempo justo y razonable, también genera conflicto, porque esto provoca una duración ilimitada de los procesos y que las personas procesadas pasen años esperando que se resuelva su situación. En referencia a lo antedicho, la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 7 inc.5 estipula: *“toda persona detenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro*

de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso...”

El elevado porcentaje de presos detenidos sin condena genera situaciones conflictivas, es decir que se priva de la libertad a personas que podrían ser inocentes, las cuales deben soportar los interminables años de espera debido al retraso judicial y las pésimas condiciones que se viven dentro de la cárcel. De manera precedente hemos referido que las personas detenidas en nuestro país ascienden a 62.263 para fines del 2012, según el Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena (SNEEP). Agravándose tal situación si consideramos que la cantidad de presos sin condena llega al 50% de la cifra mencionada, considerados inocentes por carecer de sentencia condenatoria firme.

Por otro lado, creemos que la distribución dentro del ámbito carcelario genera violencia toda vez que, a nuestro entender, alojar en un mismo pabellón a presos sin antecedentes y primarios con otros que son reincidentes y de extremo peligro es básicamente incitar a la violencia. Lo antedicho encuentra fundamento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por cuanto es su art. 5 establece: “... *los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas...*”

3. Índices de conflictividad social en las cárceles argentinas: muertes y torturas.

La realidad carcelaria.

Siguiendo a Caraballo (2005) es necesario aclarar que tanto la violencia como los conflictos dentro del ámbito carcelario no son nuevos en Argentina, sino que generalmente son un reflejo de la propia violencia que ejerce el hombre cuando posee un estado de libertad. Uno de los grandes problemas en la actualidad es la falta de respeto imperante entre los internos, respeto que antiguamente se auto imponían, sin embargo en nuestros días existe un estado de anomia total en donde no se reconocen ni observan límites.

Nuestra realidad demuestra que tanto el sistema penal como la situación carcelaria están en crisis, asimismo la dramática situación de las cárceles se refleja todavía más dentro de la realidad socio-económica de la Argentina ya que en los últimos siete años se duplicó la cantidad de personas detenidas (Azerrad & Florio, 2005)

Respecto las muertes y las torturas dentro de la cárcel no solo que han aumentado, sino que ha variado también la edad de quienes ingresan a ésta, hace una década no superaban los 25 años, actualmente la edad promedio de quienes ingresan ha disminuido. Como corolario de lo antedicho, la edad promedio se vería afectada por la falta de educación, cultura y condición social de los jóvenes; esto sumado al consumo de estupefacientes y el bajo compromiso social en cuanto permanencia en alguna actividad laboral (Azerrad & Florio, 2005).

Según datos aportados por el Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena, en el año 2011, el 82% de los detenidos en el sistema carcelario federal oscilaban

entre los 18 y 44 años de edad, reuniendo el 64% de las muertes. De manera contraria, los mayores de 45 años, estaba representado en dicho año con el 18% de la población carcelaria, agrupando así el 36% de las muertes dentro del ámbito carcelario.

A posteriori se presentan los datos obtenidos de informes elaborados por miembros del equipo de Procuración Penitenciaria de la Nación, organismo creado por la ley nacional 25.875, situado dentro del ámbito del Poder Legislativo, con total independencia y autonomía funcional del Poder Ejecutivo. Este organismo se ocupa principalmente de la protección de los Derechos Humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Respecto a la violencia intracarcelaria, la Organización Mundial de la Salud, en su informe mundial sobre la violencia y salud, define a la violencia como *“el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muertes, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”* (Organización Mundial de la Salud, 2002 p.5).

En cuanto al incremento del nivel de muertes y violencia dentro del ámbito carcelario, y con un promedio de 60 mil internos según datos arrojados por la SNEEP - Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena-, se puede observar que durante el año 2011, en las cárceles federales, se cometieron 39 muertes, 22 de las cuales fueron a través de violencia. Ya en el año 2012 se produjeron 56 muertes, 24 de ellas mediante violencia y en el año 2013 se produjeron 45 muertes, 28 de las mismas cometidas

violentamente, y en lo que va del año 2014 se cometieron 10 muertes, 6 de las cuales fueron violentas.

Del mismo modo el ejercicio de la tortura por el personal penitenciario para con los detenidos también ha aumentado a través de los años, así en el 2011 se presentaron 399 casos de torturas y malos tratos investigados y documentados por la Procuración Penitenciaria de la Nación, en el año 2012 hubo 429 casos; durante el año 2013 la cifra se elevó a 718 casos de tortura. Por último, hasta el 1 de abril de 2014 se registran 101 casos.

En referencia a las unidades carcelarias en donde más muertes se produjeron desde el año 2009 al 2013, según plantea la Procuración Penitenciaria de la Nación en su “Informe estadístico sobre muertes en prisión” de Septiembre de 2013, las principales son cárceles de varones de máxima seguridad, entre ellas están la Unidad 21 (43 muertos), CPF CABA (18 muertos), CPF I de Ezeiza (40 muertos) y CPF II de Marcos Paz (32 muertos), pertenecientes a la provincia de Buenos Aires, y en otras provincias del interior del país se encuentran la Unidad número seis de Rawson (11 muertos), número siete de Resistencia (12 muertos) y número nueve de Neuquén (2 muertos).

Entre los distintos tipos de muertes violentas que pueden presentarse en las cárceles, las más comunes son a consecuencias de heridas de arma blanca, suicidios tales como ahorcamientos e incendios provocados en las instalaciones. De acuerdo al informe anual de 2012 de la Procuración Penitenciaria de la Nación, las principales causas de muertes en prisión se verifican por diversas enfermedades tales como diabetes, hipertensión, problemas

respiratorios, entre otros, ello sumado a la mala alimentación y escasa asistencia médica. Otra de las causas es el suicidio y el homicidio, en ese orden.

Es muy importante aclarar que el informe anteriormente citado, sigue el concepto de la Organización Mundial de la Salud (2002) respecto a qué es la muerte violenta, el cual sostiene que la misma es aquella que resulta como consecuencia de un homicidio, suicidio, accidente o cualquier causa, debiendo siempre ser traumática. De este modo, la Procuración Penitenciaria de la Nación se aleja de las clasificaciones adoptadas por la administración penitenciaria –entendida ésta como la administración interna de cada servicio penitenciario– respecto de los tipos de muerte, incluyendo en sus estadísticas datos que la administración excluye, principalmente los suicidios, ya que no los consideran como muertes violentas.

Esto hace que exista una falsedad en los porcentajes de muertes en la cárcel que presenta la administración penitenciaria, porque el suicidio es de las principales causas de muerte, pero se decide omitirlo.

El informe⁵ anual del Sistema Nacional de Estadísticas sobre ejecución de las penas elaborado por la Dirección Nacional de Política Criminal, se encuentra facultado por la ley 25.266 a requerir información estadística a diferentes organismos oficiales con el fin de confeccionar los informes correspondientes, éste arrojó que durante el año 2011 solo el 1% de la población carcelaria tuvo intentos de suicidio, mientras que el restante 99% no demostraron tal conducta suicida.

⁵ Véase: <http://www.jus.gob.ar/media/1125863/SneepBuenosAires2011.pdf>

Es menester remarcar que el Servicio Penitenciario Federal Argentino actualmente reporta 39 establecimientos: 9 en Provincia de Buenos Aires, 11 en Capital, uno en Misiones, otro en Formosa, 2 en Chaco, 2 en Salta, 2 en Jujuy, uno en Mendoza, 4 en La Pampa, uno en Neuquén, 2 en Río Negro, 2 en Chubut y uno último en Santa Cruz.

Como hemos anticipado, nuestro país cuenta con más de 60 mil internos a nivel nacional; en el año 2010 se registraron 9391 internos alojados en los establecimientos penitenciarios federales, el resto de los presidiarios se encuentran distribuidos en las restantes 230 dependencias carcelarias de orden provincial. En de suma importancia al lector tener en cuenta los descripto precedentemente a los fines de comprender los porcentajes que se exponen a continuación.

Haciendo salvedad de lo detallado supra, vamos a referir los índices de muertes en las cárceles federales; durante el año 2010 no hubo heridas por arma blanca, para el 2011 se registraron 11. Respecto a los ahorcamientos, entre 2010 y 2011 hubo 12 casos; respecto de los incendios intencionales en el periodo del 2010 hubo 2, y durante el 2011 se cometieron 4. Por último, en el año 2013 se incluyen 9 fallecimientos por ahorcamiento, 7 como consecuencia de heridas de arma blanca y 2 durante incendios (Procuración penitenciaria de la Nación, 2011 y 2013).

Basándonos en la tortura carcelaria, durante el año 2012, el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos y el Programa de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos analizaron cuáles eran los establecimientos penitenciarios federales con mayor índice de tortura de nuestro país. De dicho análisis pudo

extraerse que el Complejo Penitenciario Federal I se ubica en primer lugar con un total de 150 casos de tortura, luego le sigue el Complejo Penitenciario Federal II con 103 casos, el Complejo Penitenciario Federal de jóvenes adultos queda en tercer lugar con 100 casos de tortura, posteriormente se ubica el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con 54 casos registrados. En el Instituto de Seguridad y Resocialización Unidad 6 se registraron 45 hechos de maltrato y para finalizar con los establecimientos que poseen índices más altos de tortura, se encuentra el Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres con una cifra total de 43 casos registrados (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2012).

En el marco de los tipos de tortura y malos tratos que padecen las personas detenidas, se expresarán a continuación los porcentajes de los mismos, obtenidos por el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (2012), respecto de 621 víctimas entrevistadas. En referencia a las agresiones físicas, hubo un 80,5% de detenidos que expresaron haberlas sufrido en algún momento. En cuanto al aislamiento como método de tortura, un 50% admitió haberlo padecido. Por otra parte, respecto a la falta o deficiente asistencia de la salud, hubo un 31,4% de población carcelaria que admitió que las condiciones de salud no eran apropiadas.

En lo que respecta a amenazas sufridas por parte del personal, el 31,1% de los detenidos advierte haberlas padecido en algún momento. Se registraron también un 24,8% de víctimas sometidas a condiciones de vida degradante y humillante. En cuanto a la alimentación, un 15,1%, manifestó haber tenido hambre intermitentemente. En torno a las

requisas personales vejatorias, un 14,2% de las personas reportaron haber transitado por situaciones violentas al momento de ser requisados. A su vez, un 7,4% de víctimas que dieron cuenta de haber sido robadas, principalmente durante las requisas rutinarias de celda o al volver de las visitas. Por último, el impedimento de vinculación familiar y social registra un impacto negativo para las personas detenidas, con un total de un 5,5% de víctimas.

Otra vez mas, los datos obtenidos por la Dirección Nacional de Política Criminal, en su informe del sistema nacional de estadísticas sobre ejecución de la pena del Servicio Penitenciario Federal de 2012, sostuvo que el 90,3% de ellos no ha sufrido ningún tipo de lesión durante ese año y obviamente sin asumir ningún tipo de torturas cometidas por parte del personal del Servicio Penitenciario, el mismo informe afirma que el 81,1% de las personas presas ha recibido como tipo de sanción disciplinaria la permanencia en su celda individual hasta 15 días ininterrumpidos.

La reducción de los índices de violencia y muertes en las cárceles de nuestro país ha sido y es un reclamo inquebrantable por parte de los distintos organismos y organizaciones de nuestra sociedad civil que representan las demandas de las personas detenidas, e irremediamente debe ser un principio rector-prioritario de la política penitenciaria dentro del gobierno constitucional en el cual nos encontramos.

Tanto las muertes como las tragedias sobre las cuales anteriormente se ha hablado, pueden ser evitadas. Las medidas de prevención, control y ayuda ante hechos de violencia en las diferentes cárceles ante posibles incendios, ahorcamientos o heridas con armas

blancas, no sólo deben ser analizadas dentro de las decisiones que adoptan las autoridades, sino de una manera más general, haciendo hincapié en una política penitenciaria nacional que actué frente a este tipo de siniestros para reducir el caso de muertes en contexto de encierro. Es aquí en donde la mediación penitenciaria cumpliría un papel primordial, funcionando como una política estatal de prevención, y no una vez que ya se ha producido el conflicto.

4. Regulación legislativa de la administración penitenciaria. Sanciones y torturas.

La aplicación del régimen disciplinario está dirigida a garantizar la seguridad, el orden regimental y una convivencia pacífica para estimular la responsabilidad y el autocontrol de los detenidos. Este mecanismo logra prevenir algunas conductas violentas ya que los internos se ven intimidados por las sanciones que se le aplicará luego, pero como el proceso se basa en una reacción negativa es difícil que genere aprendizajes positivos.

Con la intención de profundizar en cómo es la regulación disciplinaria dentro del ámbito carcelario, se hará un repaso de qué sanciones se aplican a las personas detenidas una vez que han cometido determinadas infracciones dentro de la cárcel, así como otros mecanismos utilizados por el personal penitenciario que de hecho, exceden el ámbito legal.

En lo que respecta a quien es el encargado de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de los condenados no afectados por la condena o por la ley, la ley 24.660 en su art.3 indica que dichas funciones recaerán sobre el juez de ejecución. A propósito del

ejercicio del poder disciplinario específicamente hablando, solo puede ser ejercido por el Director del establecimiento.

La citada ley de ejecución de la pena privativa de la libertad dispone los tipos de sanciones que se pueden de acuerdo a la importancia de la infracción cometida y a la individualización del caso; en su art.87 expresa: a)- amonestación; b)- la exclusión de actividades recreativas o deportivas hasta diez días, c)- exclusión de la actividad común hasta quince días; d)- suspensión o restricción total o parcial de derechos reglamentarios de hasta quince días; e)- permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención de hasta quince días; f)- permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención de hasta siete fines de semana sucesivos o alternados; g)- traslado a otra sección del establecimiento que tenga un régimen más riguroso; h)- traslado a otro establecimiento. Concluye el artículo refiriendo que la ejecución de las sanciones no implicara la suspensión total del derecho a visita y correspondencia de un familiar o allegado del interno, en caso de no contar con aquel.

Como crítica a las sanciones que aplica el sistema penitenciario es importante destacar que en el articulado que regula el régimen de las mismas, estas conductas no se encuentran tipificadas penalmente; lo que ha ocasionado el libre albedrio del gobierno carcelario de disponer regímenes violentos físicos y psíquicos, complementados con ejercicios de tortura directa por parte del personal penitenciario para con los detenidos. Así, el Procurador Penitenciario de la Nación, Francisco Mugnolo, en nota del 9 de marzo de

2013 para el diario Perfil⁶ llegó a asegurar que *"los futuros agentes penitenciarios aprenden a torturar en la escuela en la que se forman"*. Continuando con la cita precedente, la abogada del Centro de Estudios Legales y Sociales Eva Asprella sostuvo que: *"hay una especie de arreglo entre el poder político y el servicio penitenciario para que no haya grandes situaciones de desborde. Entonces, yo no te investigo ni veo lo que haces pero vos mantenés cierto orden, que no haya motines ni grandes conflictos. Esto da lugar a un nivel de violencia impresionante"*. El problema es que dichos regímenes se han naturalizado en los últimos tiempos, incorporándose como parte de lo "normal" para miles de personas detenidas.

Es dable observar la violación, por parte de aquellos que ejercen las fuerzas de seguridad y custodia, al sistema legal nacional respecto lo referido en el art. 9 de la ley 24.660: *"la ejecución de la pena estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien ordene, realice o tolere tales excesos se hará pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le pudieren corresponder"*; por su parte la ley 23.313 refiere en su art.7: *"nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"*.

Entre los tipos de torturas más frecuentes, el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (2012) entre las principales tipologías nombra a las agresiones físicas sufridas por los internos, las cuales el servicio penitenciario intenta justificar en su discurso diciendo que la fuerza es usada frente a la "alteración del orden". La ley 24.660 en su art.77

⁶ Véase: <http://www.perfil.com/sociedad/La-tortura-persiste-en-la-Argentina-20130309-0048.html>

establece: *“al personal penitenciario le está absolutamente prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos...”*

En lo que referido a los tipos de tortura física usualmente utilizados se encuentra el llamado “submarino seco”, el cual consiste en poner una bolsa plástica en la cabeza del preso hasta que su propia respiración lo ahogue o el “submarino húmedo” en el cual se maniatra al reo y se lo introduce de cabeza en un tanque con agua salada, orina u otro líquido con las piernas suspendidas hacia arriba. Otros métodos son la picana eléctrica, golpes con palos o bastones de madera o goma maciza, puntapiés, el famoso “plaf-plaf” (golpes fuertes en ambos oídos con las palmas de la mano), duchas heladas, el “pata-pata” (golpes en las plantas de los pies), el “chachito” (se obliga al detenido a permanecer en el piso esposado) o el “criqueo” (se lleva el brazo del detenido por atrás de la espalda hasta la nuca). Estos son los procedimientos habituales de tortura que se enseñan en las escuelas penitenciarias, según el relato del Procurador Mugnolo, en entrevista a Perfil citada supra.

Además de las agresiones físicas, dentro del ámbito de la tortura se incluye el aislamiento, en donde los presos cumplen un promedio encerrados en la celda de 23 horas diarias sin poder bañarse o usar los sanitarios y en condiciones que agravan ilegítimamente la detención, violando de esta manera la ley. Al aislamiento, se le suma la requisita personal vejatoria que si bien es obligatoria para toda la población encarcelada y de por sí es un mecanismo que ya es humillante para las personas, los guardias hacen que la misma sea más humillante aun, haciendo que los detenidos se desnuden de manera total poniéndose en posturas degradantes. Por su parte, la ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad

en su art.70 expresa: *“las requisas deben efectuarse dentro del respeto a la dignidad humana, una vez más esta norma es quebrantada”*.

Creemos que el uso de amenazas es el habitual mecanismo de tortura, generando temor, penas y sufrimientos en el detenido e inhibiendo las formas de expresión autónoma del mismo, conduciéndolo a la sumisión y al silencio, con el propósito de lograr la inhibición de denuncias judiciales. A su vez, los traslados gravosos resultan una tortura para los detenidos con largas horas de duración, sin alimentación, ni acceso a sanitarios. Se incluyen también las malas condiciones materiales de detención por parte del Servicio Penitenciario aprovechándose de la situación de los detenidos enviándolos a lugares con condiciones mejores o peores según su conducta.

La prohibición de la tortura y los malos tratos viene de larga data, proclamándose en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el año 1948, y es a partir de la reforma constitucional del 1994 parte integrante de nuestro núcleo básico en la defensa de los DDHH. Concretamente aquella en su art.5 reza: *“nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes”*. Por lo tanto, es obligación del Estado la prevención, investigación, sanción y reparación de los actos de tortura o malos tratos.

Otra de las cuestiones refiere a la deficiente o la falta de alimentación en el ámbito carcelario, a pesar que la ley 24.660 legisla sobre la alimentación disponiendo que la misma deberá ser adecuada a las necesidades del interno y sustentada de acuerdo a criterios

higiénico-dietéticos⁷; una vez más la ley no se cumple, ya que la comida carece de la nutrición básica que un ser humano necesita y de la higiene que debe tener.

Según informe⁸ preliminar acerca de las condiciones de detención, se sostuvo que la mala alimentación provoca un claro deterioro en el estado de salud de las personas alojadas en los establecimientos penitenciarios. Frente a esta grave carencia y en el afán de evitar sus consecuencias, en el mencionado informe se observó, que es la propia familia del detenido la que provee el 80% de la comida consumida por éste. A su vez, dichos alimentos no llegan en su totalidad al interno ya que en el camino burocrático que monta la institución suele destruirse o mezclarse indistintamente durante las requisas. A su vez, las personas que deberían cumplir con dietas especiales (como por ejemplo: cardíacos, diabéticos, etc.) quedan librados a su suerte ya que la comida provista no contempla las necesidades particulares.

Manteniendo la fuente citada, actualmente en la Unidad de Detención N°2 (Cárcel de Devoto) se observa que la alimentación provista por la Administración Penitenciaria es poca y de mala calidad. Valga como ejemplo, el hecho de que en el Centro Universitario Devoto (desde el año 1985 funciona dentro del presidio una sede⁹ de la Universidad de Buenos Aires), siendo aquí donde se reciben los alimentos) se reciban 1 bolsa de papas, 1 de zapallo, 1 de cebolla, 10 kilos de arroz para 100 personas (promedio) por día.

⁸Véase: <http://produccion.fsoc.uba.ar/avefenix/informe.htm#2>

⁹ Véase: http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%A1rcel_de_Devoto

Para finalizar con la ejemplificación de los métodos de tortura más utilizados, la defectuosa o ausente asistencia de la salud también es una de ellas y de las más cotidianas, cercenando el derecho que tiene el interno a la salud y a la oportuna asistencia médica integral. En muchos casos las lesiones de los detenidos provienen de agresiones del personal penitenciario, lo que genera impunidad debido a que son los médicos quienes deberían dar cuenta de la integridad física y psíquica de los detenidos.

Los fallecimientos traumáticos, no son fenómenos aislados o inexplicables, sino que provienen lógicamente de un gobierno carcelario que utiliza la violencia y la tortura, permitiendo que el personal penitenciario la aplique, la habilite y fomente directamente a quienes no siguen las normas de conducta carcelarias.

En definitiva es el Estado quien debe garantizar la vida de los internos, sino de nada sirven las políticas para prevenir los delitos y menos aun las que buscan la reinserción social de los internos (Azerrad, 2011).

La Procuración Penitenciaria Nacional¹⁰ sostuvo que el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde

¹⁰ <http://www.ppn.gov.ar/?q=node/257#sthash.6FQtzxce.dpuf>

al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.

Siguiendo la propuesta del Decreto 141/2009¹¹ diremos que, si bien los prisioneros son ciudadanos a los cuales se les limita únicamente el derecho a su libertad física por el término que corresponde, deben como tales acceder de manera irrestricta al resto de los derechos y garantías que no les han sido enervados. Uno de esos derechos lo constituye el derecho a un desarrollo en paz, a la convivencia armónica para lo cual las modalidades alternativas o no violentas de resolución de conflictos importan un insumo fundamental a tales fines. Es el Estado quién está obligado a intentar este tipo de estrategias e intervenciones en las cárceles a su cargo. Lo que se pretende es -justamente- devolver esos conflictos a los propios interesados, y dotarlos de los insumos y las capacidades necesarias como para resolverlos apelando a formas dialógicas, donde la restauración y la reparación sean los paradigmas fundamentales a partir de los cuales los mismos se diriman.

5. Necesidad de la recepción de la mediación penitenciaria y eventuales consecuencias negativas. Ventajas y desventajas.

Debido al análisis que se ha venido haciendo en el presente capítulo, ya sea sobre los hechos que generan conflictos en las cárceles, los índices de violencia y muertes o cómo se regula legalmente el mecanismo de sanciones que se aplican a los internos, se tratará de

¹¹ <http://www.fundacionlibra.org.ar/novedades/Decreto-141-2009-Mediacion.pdf>

identificar porque es conveniente aplicar este innovador método de la mediación penitenciaria y cuáles podrían ser las desventajas de su implementación.

A propósito de las ventajas de su uso, es necesario destacar que frente a una falta disciplinaria el servicio penitenciario solo ofrece sanciones y violencia, por eso se necesita la mediación penitenciaria como una solución pacífica para evitar y prevenir el conflicto y no esperar que el mismo haya prosperado, reduciendo y evitando la producción de violencia, conflictos y muertes dentro de un contexto de encierro y mejorando así los estándares de las prácticas penitenciarias y judiciales. Es claro que los métodos que utiliza el servicio penitenciario hoy en día son violentos, insuficientes y tardíos, es decir que no hay una intervención oportuna de las autoridades penitenciarias para evitar resultados gravosos ya que los mismos actúan una vez que el conflicto o la violencia han surgido.

Según plantea la OMS en el informe mundial sobre la violencia y la salud (2002), en los países desarrollados y en los industrializados, la mayoría de las veces se considera como prioridad tomar responsabilidad de las consecuencias inmediatas de la violencia, brindando asistencia a las víctimas y castigo a los agresores, pero lo que es realmente importante, es invertir y preocuparse por la prevención primaria de la violencia, implementando medidas que impidan que la misma llegue a producirse.

Como se mencionó anteriormente, si bien la mediación busca prevenir el conflicto y reducir la violencia, este mecanismo también logra que las partes aprendan a escuchar y se pongan en el lugar del “otro”. Escuchar es una de las claves en este ámbito, lo cual va a

aportar ideas a las partes para la solución pacífica y creativa de posibles relaciones conflictivas que se den en un futuro.

Continuando con las ventajas, según Carballo (2005), la mediación ayudaría a disminuir los niveles de ansiedad y tensión interna que generan las conductas y pensamientos violentos. A su vez, ayudaría a reducir las sanciones disciplinarias aplicadas por el Servicio Penitenciario (las cuales repercuten indirectamente en la familia del interno respecto a las visitas los traslados), y que el conflicto no genere la pérdida de permisos o la reducción de las posibilidades del detenido de progresar en grado. Al referirnos al progreso en grados, éste refiere al pase de fases que los internos van logrando de acuerdo a su buena conducta y tiempo de detención. Estipulado por la ley 24.660 en su art.12 se mencionan los periodos de progresividad: a)- observación; b)- tratamiento; c)- prueba; d)- libertad condicional.

Es importante destacar que la mediación rompe con las rutinas adversariales en donde los conflictos proyectan a ganadores y perdedores, ya que con el uso de la misma solo habría ganadores, o sea ventajas para ambas partes.

La aplicación de la mediación intramuros, también posibilita que las personas detenidas recuperen su dignidad humana, ya que permite que ellas tomen control de sus vidas y se involucren, tratando de resolver el problema tomando una decisión personal y autónoma respecto del conflicto, encontrándose cara a cara para resolver sus diferencias interpersonales y expresando libremente su versión de los hechos.

Por lo expuesto, creemos que la mediación permite que el victimario reflexione y se responsabilice, tomando conciencia de la gravedad del daño que provocó. La prisión es posiblemente el espacio que más necesita dar lugar al diálogo abierto cara a cara, generando auto responsabilización en cada sujeto activo y una posterior reconciliación o acuerdo que conlleven a la paz.

Una de las mayores ventajas del mecanismo de la mediación es que permitiría mejorar la convivencia intramuros, logrando un ambiente menos tenso y más distendido entre los detenidos, ya que los conflictos podrían resolverse anticipadamente y de manera pacífica. El diálogo frente a relaciones interpersonales conflictivas, ayudaría a lograr que se cumpla el fin resocializador de la pena, el cual se encuentra plasmado en nuestra Carta Magna, toda vez que una convivencia basada en el orden y el diálogo permitiría ver cuáles son los errores de cada uno para no volver a cometerlos, llamando a que las partes reflexionen y cambien su conducta. Entonces, podemos sostener que el uso de la mediación fomenta la preparación de la vida en libertad, recuperando socialmente a la persona afectada para que el recluso pueda enfrentarse nuevamente con la sociedad al ser liberado.

El fracaso en la mediación traería aparejado una posible consecuencia negativa, ya que por sí misma no podría detener el ejercicio de violencia o impedir que entre los internos continúen los conflictos, amenazas y rivalidades. Otra desventaja podría evidenciarse ante una cierta resistencia en la implementación de este mecanismo por parte del Servicio Penitenciario cuando se observe que, en cierto modo, les quita el poder. Por eso es importante que, los proyectos que pretendan introducir la mediación en el ámbito

penitenciario, incluyan una actuación conjunta de los afectados, los mediadores y el personal del Servicio Penitenciario.

Consideramos acertada la propuesta de implementar la mediación penitenciaria a los fines, cuando menos, de intentar una solución a los conflictos suscitados en el ámbito penitenciario. Sin embargo, se presenta como un desafío al proceso de mediación, el intento de cambiar la conducta violenta del agresor, siendo muchas veces difícil lograr un cambio, más aun si tenemos en cuenta que las conductas violentas se hallan incorporadas desde años como una forma de vida totalmente normal. Sin embargo y pese a lo arduo que pudiera resultar, consideramos acertado el intento.

Capítulo 3: Precedentes de la Mediación Penitenciaria. Experiencias nacionales y extranjeras.

1. Proyecto de Mediación en Argentina

Este programa de implementación de la mediación ha sido formulado conjuntamente por el Servicio Penitenciario Federal y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Por medio de un trabajo conjunto con profesionales de la Dirección Nacional de Mediación diseñaron el Programa Nacional de Mediación, Métodos de Gestión Participativa de Conflictos y Prácticas de Reducción de Violencia.

Lo que se busca, principalmente, es apaciar la violencia abordando los conflictos de forma pacífica a través de la capacitación del personal penitenciario y de los internos, para mejorar las relaciones intramuros entre internos y entre éstos y los miembros del Servicio Penitenciario para así también, lograr que los condenados reconstruyan y fortalezcan sus lazos familiares para lograr su reinserción social.

Es decir que la mediación no solo se extiende a las personas detenidas y miembros del Servicio Penitenciario, sino también a los parientes de los detenidos. Asimismo, busca aplicar un giro a otro tipo de intervenciones que aporten herramientas para superar el método sancionatorio como único medio que se brinda ante los conflictos generados en las cárceles. En una primera etapa, el programa trata de implementar la mediación dentro del ámbito carcelario. En segundo lugar, su fin es capacitar a los internos como mediadores para que intervengan en conflictos entre pares.

Podemos decir entonces que, el Estado está obligado a intentar este tipo de estrategias e intervenciones en las cárceles a su cargo. Lo que se pretende con la presente iniciativa es -justamente- devolver esos conflictos a los propios interesados, y dotarlos de los insumos y las capacidades necesarias como para resolverlos apelando a formas dialógicas, donde la restauración y la reparación sean los paradigmas fundamentales a partir de los cuales los mismos se diriman, antes que la dialéctica acción/reacción imperante.

1.2. Análisis del “Programa Provincial de Mediación en Contextos de encierro” - Decreto 141/2008 de la Provincia de Buenos Aires.

En Febrero del año 2009 se dictó el Decreto N° 141/2009¹² firmado por el Gobernador Scioli y el Ministro de Justicia bonaerense, Ricardo Casal, el cual regula en el ámbito de la dirección de política criminal la creación del “Programa Provincial de Mediación en Contextos de Encierro”, basándose en los episodios de violencia extrema que se vive de manera ordinaria en las cárceles entre internos o entre ellos y el personal penitenciario.

Se plantea como justificación frente a la creación del programa que, si bien a las personas detenidas se les restringe su derecho a la libertad física, éstas conservan el resto de los derechos y garantías que les corresponden por el hecho de ser personas. Uno de esos derechos es el derecho a un desarrollo en paz y a una convivencia armónica, el cual será

¹² Véase: <http://www.fundacionlibra.org.ar/novedades/Decreto-141-2009-Mediacion.pdf>

mayormente alcanzado con la utilización de este mecanismo pacífico de resolución de conflictos.

En cuanto a los principios en los que se basa el mencionado decreto, éstos consisten en la reducción de la violencia por medio de la resolución de conflictos, la celeridad para obtener una solución, la autonomía de la voluntad y la igualdad que conservan las partes, la confidencialidad y privacidad que brinda la mediación, la informalidad y flexibilidad del procedimiento, así como la buena fe y solidaridad de las partes.

Para la realización de este proyecto, será necesario que cada unidad carcelaria cuente con un gabinete técnico científico multidisciplinario, conformado por profesionales y técnicos del Servicio Penitenciario. Asimismo, tal gabinete se encargará de evaluar y elegir a los internos que van a actuar como mediadores.

El programa mencionado anteriormente, busca que los propios internos, con asesoramiento del gabinete multidisciplinario y elegido por el mutuo consentimiento de las partes, puedan actuar como un simple comunicador entre las mismas, ya sea entre presos o entre estos y miembros del personal penitenciario. Plantea a su vez, que será necesario capacitar a los internos y a miembros del servicio penitenciario para que puedan reformular las lógicas disuasivas de solución de conflictos.

Entonces, el hecho de que el conflicto sea resuelto por internos que actúen como mediadores, por más que estos sean capacitados y elegidos mutuamente por las partes como lo indica el decreto, no parece una idea eficiente considerando que un interno no es una persona que pueda realizar su trabajo de forma neutral y objetiva, ya que, como es sabido

dentro del ámbito carcelario siempre hay subgrupos de internos que se unen entre ellos para poder de alguna manera subsistir en ese ambiente tan violento.

Del mismo modo, el hecho de que el interno sea pasible de violencia diaria a sus derechos, hace muy difícil que él pueda ver como algo normal que un conflicto sea resuelto de forma pacífica. Asimismo, es importante el hecho de que el interno no actúa como cualquier tercero que luego de resolver el conflicto se vuelve a su casa, sino que después de realizar su trabajo como mediador vuelve al ámbito carcelario a convivir con los mismos internos que son parte del proceso de mediación.

Por el contrario, la intervención del interno como mediador sería útil para que las partes entren en confianza, ya que es más probable que se desenvuelvan mejor con un interno actuando como mediador que con un tercero, ya que el interno conoce su lenguaje, su vida, y en cierta manera comparten el mismo lugar de residencia todos los días. El hecho de que los internos sean capacitados también sería beneficioso ya que hace que éstos asuman un compromiso para ayudar a los demás, fomentando la solidaridad entre ellos y estimulando la participación ya que la mediación vendría a ser una actividad que se sumaría a las actividades educativas, laborales, religiosas, culturales, deportivas y recreativas ya existentes en el ámbito carcelario.

Consideramos que la iniciativa de crear este programa por parte del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires es un gran avance. Si bien el decreto fuera firmado y publicado en el Boletín Oficial en el año 2009, aún no ha sido implementado en los servicios

penitenciarios de nuestro país. Sin embargo se han realizado pruebas piloto. Podemos decir entonces que la creación de programa existe, solo falta su puesta en marcha.

1.3. Prueba piloto en Buenos Aires:

La primer prueba piloto realizada tuvo lugar en Agosto del año 2011 en las cárceles dependientes del Servicio Penitenciario Federal, inicialmente en el Instituto Correccional de Mujeres, la Unidad N°3 de Ezeiza y en el Complejo Federal N°2 de Marcos Paz destinado al módulo de alojamiento de jóvenes adultos (18 a 21 años).

El ministro de Justicia de la provincia de Buenos Aires, Julio Alak¹³, explicó que el uso de estas técnicas permitirá a los detenidos *“el abordaje de los conflictos de manera no violenta, con sus pares y con el personal del servicio penitenciario, como así también la facilitación en la reconstrucción y el fortalecimiento de los lazos familiares en miras a su reinserción social”*. El ministro calificó a la mediación en los ámbitos penitenciarios *“como una herramienta de pacificación social”*.

1.3.1. Prueba piloto en Salta

Respecto la provincia de Salta, en Septiembre del año 2010, se realizó un taller sobre *“Mediación penitenciaria entre pares, construyendo los cimientos de la reintegración social”* en el marco del Congreso Mundial de Mediación que organizó esta provincia.

¹³ Véase: http://www.spf.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=401:mediacion-en-las-carceles-del-spf-para-reducir-la-conflictividad&catid=63:criminologia&Itemid=313

En el taller, participaron distintas personas, entre ellas, miembros del Servicio Penitenciario de Salta y otras provincias, internos, funcionarios del Ministerio Público, y del Poder Judicial para adquirir conocimientos sobre la mediación como método para solucionar conflictos.

En Junio de 2014, según informe del diario¹⁴ local de dicha ciudad, Internos de la Unidad Carcelaria N°1 de Villa las Rosas, participaron de mediaciones a distancias, coordinadas por el Ministerio de Justicia de la Provincia, con el objetivo de resolver sus conflictos mediante el uso de sistemas informáticos. Dichas mediaciones fueron sobre derecho de familia, donde se plantearon temas de alimentos y régimen de visitas, terminado ambas con acuerdo entre los intervinientes

La mediación intramuros, tiene por objetivo específico realizar audiencias de mediación con internos de servicio penitenciario, acción que permite el dialogo entre una persona privada de su libertad y la parte requirente y/o requerida, comunicándose entre sí, vía online, con el objetivo de resolver un conflicto.

Por su parte, Ángel Sarmiento Subsecretario de Políticas Criminales del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos de Salta, sostuvo que *“esta es una experiencia inédita para nuestra provincia que tiene como objetivo el sembrar la posibilidad de trabajar con centros de mediación dentro de las cárceles y lograr así la resolución de conflictos sin violencia”*.

¹⁴ <http://www.informatesalta.com.ar/noticia.asp?q=65127>

1.3.2. Prueba piloto en Mendoza

En la provincia de Mendoza, a fines del año 2007, surgió una iniciativa por parte del Padre Roberto Juárez, Capellán encargado de la Cárcel de Mendoza. Mediante esta idea, se capacitaron en técnicas referentes a la mediación a un número limitado de internos del Penal de Boulogne Sur Mer, en donde se inscribieron espontáneamente ellos mismos porque estaban interesados y porque se estimó que tenían el perfil necesario para realizar dicha tarea.

Asimismo, la Universidad del Aconcagua y la capacitadora Redes Alternativas, crearon un programa gratuito para colaborar con las capacitaciones de agentes e internos. Entre los años 2005 y 2007, aproximadamente diez reclusos habían recibido la primera parte de la formación que incluía el programa, obteniendo sus certificados. A pesar de la iniciativa presentada, la falta de continuidad del programa, dan cuenta de la ausencia de voluntad política por parte del Gobierno hicieron que no fuera posible continuar con el programa.

1.3.3. Prueba piloto en Córdoba

Si bien en la provincia de Córdoba no se registran precedentes respecto pruebas piloto sobre mediación penitenciaria, hemos considerado pertinente recurrir ante el Dr. Ezequiel Barrenechea, Juez de Ejecución Penal de la ciudad de Río Cuarto, a los fines de escuchar su opinión ante la propuesta de una mediación dentro del ámbito carcelario. Consideramos

valiosa su opinión ya que éste convive a diario con la realidad carcelaria referida a lo largo de este trabajo.

En lo concerniente a la mediación penitenciaria, el Juez de Ejecución Penal expresó: *“todo lo referido a cuestiones que conlleven a una mediación para buscar la solución a una disputa, es sumamente favorable. Más aún si se considera la posibilidad de suprimir el poder coercitivo de decisión del director de la cárcel, dejando la resolución del conflicto en manos de un equipo interdisciplinario conformado también por internos del lugar. Si bien, el interno está obligado a acatar las normas de conducta para posibilitar una ordenada convivencia –art. 79 Ley 24.660- hay que estar al principio de democratización respecto a aquella medida; es decir que, deben evitarse las mediadas de coerción y procurar medidas no punitivas, a través de técnicas de resolución de conflictos, para aquellas cuestiones que surgen dentro del sistema carcelario; por lo que el planteo de la mediación penitenciaria sería una manera acertada tendiente a la convivencia pacífica de la población intramuros”*.

2. Utilización de la mediación penitenciaria en otros países.

Si bien no se registran demasiados precedentes del uso de la mediación penitenciaria en el extranjero. Tomaremos como ejemplo a España, México y Ecuador, en razón de ser éstos integrantes de América Latina y por compartir un mismo espacio geográfico. Observaremos los resultados que han obtenido en la aplicación de técnicas resolutivas de conflictos.

Tanto España, México, Ecuador han encontrado en el uso de la mediación entre presos una vasta solución para evitar el crecimiento de conflictos menores dentro del marco intracarcelario, ya que debido a los altos índices de violencia existente en las cárceles, un mínimo conflicto puede generar conductas agresivas incontrolables.

En lo que respecta al uso de este mecanismo, en México se han realizado distintos cursos en diferentes cárceles como el penal de Reynosa y en Altamira, con el fin de capacitar a internos y al personal penitenciario que compone la dirección de Investigación, Diagnóstico y Mediación para resolver conflictos entre internos, entre internos y sus familias o entre internos y miembros del Servicio Penitenciario.

El primer penal que impartió cursos de mediación penitenciaria para la capacitación de internos fue el penal federal de Hermosillo Sonora. Asimismo, se capacita a psicólogos y miembros del Servicio Penitenciario para que colaboren también en el proceso de mediación.

El fin de estas capacitaciones o formaciones es, generar una política carcelaria para poder incorporar nuevos métodos para abordar conflictos que se presenten en las cárceles, en los distintos niveles, y a su vez la posibilidad de generar interacciones entre los internos. Del mismo modo trata de favorecer la comunicación participativa de los internos con las autoridades y con sus familias, buscando que las condiciones de vida de los internos mejoren. Para comprender mejor, lo que se intenta con la capacitación es brindar los elementos indispensables que conforman los procesos de negociación colaborativa y participativa para lograr resolver los conflictos de forma pacífica.

El proceso de mediación en México comienza con una convocatoria que se realiza para que el interno que desee se inscriba en la misma. Luego, estos internos que se han propuesto como mediadores, son seleccionados mediante una entrevista en donde se analiza cómo es su conducta en la cárcel y por último, una vez seleccionados, se los capacita con conocimientos sobre mediación y se los supervisa semanalmente.

Es necesario destacar que, el proyecto de mediación en el Centro de Adaptación Social (CERESO N°1) de Hermosillo, inició un programa piloto en el 2006 y por sus buenos resultados es ahora un programa permanente. Más de 250 internos han obtenido su certificación de mediadores de conflictos, estos cursos duran 6 meses y tienen un reconocimiento de Diplomado por la Universidad de Sonora. (Poder Judicial de Nuevo León, 2013)

Asimismo, en México, durante el año 2009 se aplicó el “Programa de Mediación Penitenciaria” en Yucatán. El mismo, ha sido promovido, por especialistas de la Universidad de Sonora y por el Instituto de Mediación de México. Este programa sería una réplica del programa de mediación en el proceso de rehabilitación de los internos de los diferentes penales de Sonora. Según planteó el Coordinador del Sistema Estatal Penitenciario de México en 2009, Saúl Torres Millán, el programa es un estilo de vida que se implementará en la política pública del país.

Respecto a la experiencia que ha tenido la mediación penitenciaria en Ecuador, la misma ha sido incorporada como parte de los programas de rehabilitación social implementados por el Ministerio de Justicia. Durante el año 2009, el Ministro de Justicia

Gustavo Jalkh entregó 30 certificados a internos nombrándolos como “mediadores” para solucionar pacíficamente conflictos que surjan entre ellos.

Por cuanto acontece a la mediación penitenciaria en España, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, ha realizado algunas experiencias con óptimos resultados, llegando a la solución de conflictos interpersonales en el ámbito penitenciario, de manera pacífica, dialogada y responsable ya que son protagonistas de sus propias historias, independientemente de contar aún con una normativa que tiende a reducir los mismos a través de instrumentos secundarios (régimen disciplinario).

El proyecto de mediación carcelaria nació como prueba piloto en España en Marzo de 2005 en el Centro Penitenciario de Madrid III, Valdemoro. Su fin fue adaptar el proceso de mediación, mediante un programa denominado “Servicio Permanente de Resolución Dialogada de Conflictos”, al contexto penitenciario como una alternativa extrajudicial en la resolución de conflictos de las personas privadas de la libertad.

Luego del 2005 el proyecto continúa en la actualidad y se ha extendido, desde el marco de proyecto piloto, a 18 cárceles españolas más como la de Alama, Orense, Madrid III, Alicante; Villena, Valencia, Almería, Granada, Málaga; Las Palmas, Tenerife, León, Alcázar de San Juan, Zuera, Daroca, Araba y Pamplona.

La figura que acompaña a las partes durante todo el proceso es la del mediador, el cual sólo ayuda a las partes a que arriben a una solución y logren sus objetivos pero no toma decisiones. Este integrante, debe actuar siempre con neutralidad, imparcialidad,

objetividad y confidencialidad respecto de lo que se discute dentro del proceso de mediación.

Según plantea la autora Francisca Lozano Espina (2009), el proceso de mediación penitenciaria en España consta de diferentes fases. Entre ellas, la primera es la llamada “Fase de derivación”. En esta fase se recibe la solicitud proveniente de la Subdirección de Régimen del Centro a través de tres vías diferentes. La primera vía es la incompatibilidad, en donde se califica a los presos como incompatibles luego de que se produce el conflicto, es decir que van a ser separados de los lugares en que puedan haber coincidido. La segunda vía es la sanción, en donde luego de que se produce el conflicto, se abre un proceso disciplinario en donde la Comisión Disciplinaria del Centro decide que sanción va a aplicar a las partes intervinientes en el conflicto. En esta vía comienza o no la mediación, los funcionarios de vigilancia pasan un parte al equipo de mediación que puede influir en la decisión que se va a tomar respecto a que sanción se debe aplicar, sólo si la Comisión Disciplinaria sostiene que es necesario someter el conflicto a mediación. Por último, tenemos la vía de la instancia en donde el interno mismo pide una entrevista con los mediadores para solucionar su conflicto.

Luego se presenta la segunda fase, llamada “Fase de acogida I”, la cual consiste en crear el contacto inicial con cada una de las partes por medio de una entrevista realizada individualmente en la cual se le explica al detenido cómo funciona la mediación y es indagado respecto del conflicto. Luego de que se ha obtenido la información, se espera

conseguir compromiso y respeto por parte del detenido para con el procedimiento para así poder llamar a la otra parte.

Posteriormente, la tercer fase es la “Fase de acogida II: Fase de aceptación y compromiso” en donde se realizan diversos contactos individuales con cada una de las partes intervinientes en el proceso para que aclaren sus dudas, previamente a que se realice el encuentro entre éstas. En este sentido, es necesario asegurarse que cada parte ha aceptado y se ha comprometido con el proceso para poder reunir a ambas y buscar una solución. Una vez que el mediador comprueba la responsabilidad de las partes para con el proceso, es él quien decide pasar al encuentro dialogado de las mismas, debiendo las partes firmar previamente el documento de Compromiso y Aceptación del Programa.

A continuación se lleva a cabo la “Fase de encuentro dialogado” en la cual se reúnen las dos partes del conflicto con los mediadores, quienes, si los implicados no pueden dirigir su propio intercambio, reconducen o reformulan para lograr un encuentro positivo. Luego, el mediador se encarga de redactar los acuerdos que se vayan generando mientras los internos logran avanzar en la solución del conflicto. En esta etapa finaliza la mediación con la redacción de un Acta de Reconciliación que deben firmar el mediador y las partes.

Por último, se presenta la “Fase de seguimiento” en la cual, luego de una o dos semanas posteriores al acuerdo al que se arribó, se hace un seguimiento de las partes para corroborar que las mismas están cumpliendo con lo pactado en la mediación. Se le entrega a las partes un Certificado de Participación en la Mediación y una copia del Acta de Reconciliación que habían firmado en la etapa anterior.

En cuanto a la eficacia de la aplicación de la mediación penitenciaria, tras varios años de funcionamiento, tanto en Valdemoro como en otros centros penitenciarios, se ha logrado una trayectoria estable, la cual puede ser que culmine con la inclusión de la mediación dentro de los procedimientos habituales para resolver conflictos carcelarios en los centros de detención de España.

Respecto de los resultados logrados con las pruebas piloto aplicadas en España, los mismos se consideran exitosos ya que son pocos los casos en que los internos con los que se ha trabajado vuelven a tener conflictos. Desde Septiembre de 2007 a Julio de 2008, los resultados *“hablan de algo más de la mitad de las mediaciones iniciadas (53%) en las que se ha logrado un resultado positivo, ya sea a través o no de la firma de un documento”* (Lozano Espina, 2009, p.212)

Luego del análisis del uso de la mediación penitenciaria en los países escogidos, entendemos que sería posible extrapolar las distintas experiencias en nuestro país, ya que, basándonos en los resultados positivos que las mismas han tenido, la mediación resultaría un buen mecanismo para lograr un avance dentro de las políticas carcelarias referentes a la solución pacífica de conflictos para la disminución del altísimo grado de violencia que hay actualmente en las cárceles Argentinas.

Capítulo 4: Propuesta de la mediación penitenciaria como modelo alternativo de resolución de conflictos. Lineamientos generales.

1. Objetivos de la aplicación de la mediación penitenciaria

Como hemos analizado en capítulos anteriores, específicamente en el capítulo dos, podemos llegar a la conclusión de que la violencia nunca va a poder ser resuelta con más violencia. Asimismo, los métodos que utiliza el sistema carcelario argentino tendientes a disciplinar conflictos como la tortura y la violencia, no deberían seguir vigentes.

Creemos que el tratamiento disciplinario de los conflictos es necesario dentro del ámbito carcelario, pero de acuerdo a cómo se lleve a cabo, éste podría generar al mismo tiempo consecuencias negativas para lograr una resolución eficaz del conflicto tales como el aislamiento, la privación de derechos, el no avance de fases, los traslados constantes a otros centros, las limitaciones a la concesión de permisos de salidas, etc.

Si bien las mismas son soluciones institucionales que “resuelven” temporalmente el conflicto, están manteniendo e intensificando las causas que le dieron origen al mismo, además de que no proporcionan ocasiones para que se originen aprendizajes positivos con provecho de nuevas conductas más adaptativas.

Es por esto que es necesario crear una ley que regule el uso de la mediación penitenciaria en el contexto penitenciario Argentino como una medida alternativa de afrontar los conflictos interpersonales de manera conciliadora y dialogada, a través de la palabra y la cultura de la paz, con el fin no solo de resolver momentáneamente el conflicto sino también de prevenir daños y disputas ulteriores. Para la creación de la misma se

necesita principalmente voluntad política y la capacidad de apertura del régimen penitenciario y los gobiernos.

Por consiguiente, la implementación de la mediación penitenciaria en Argentina, requerirá introducir la mediación dentro del Reglamento Penitenciario de las cárceles de nuestro país, lo cual le brindará un respaldo legal, facilitando y legitimando su implementación y su posterior cumplimiento.

Ante la creciente falta de respuestas que el sistema penal otorga a la sociedad, surgen corrientes que buscan mantener el orden social en base a diferentes propuestas de política criminal, una de ellas es en este caso la mediación penitenciaria.

De acuerdo con la postura de Lozano Espina (2009), la mediación penitenciaria cumple con varios objetivos, los cuales se encuentran divididos en base a quienes están dirigidos. En cuanto a los objetivos que refieren al tratamiento penitenciario, la autora plantea que la mediación busca que la parte infractora asuma la responsabilidad de su conducta y que participe en la resolución del conflicto. Asimismo, se busca generar un aprendizaje de conductas destinadas al reconocimiento de la verdad y fomentar el diálogo entre las partes como mecanismo para solucionar distintos hechos. También se intenta lograr que las partes aprendan a escucharse y ponerse en el lugar del otro.

En cuanto a los objetivos dirigidos a la convivencia penitenciaria, el fin de la mediación es pacificar las relaciones mediante la difusión entre los detenidos del uso de este mecanismo. Por otra parte se busca disminuir la reincidencia en las infracciones ya que

al cumplir los acuerdos se suspenden las sanciones que han sido aplicadas previamente y por último se trata de reducir las intervenciones administrativas y judiciales.

Como objetivos finales referidos al beneficio de las personas detenidas, la mediación buscaría reducir la ansiedad (el temor a sufrir represalias por generar un conflicto genera mucho estrés) y aumentar el bienestar debido a la desaparición del conflicto que se ha generado. Se busca también el aumento de la percepción de control ya que cada uno de los detenidos decide si quiere ir a mediación o no y para finalizar se trata de lograr una disminución de perjuicios al penado y su familia ya que si la mediación prospera y se quita la sanción, el detenido no pierde sus beneficios y mejora su calidad de vida.

1.1. Principios que rigen el proceso de mediación penitenciaria

A continuación, se hará referencia a los principios básicos en los que se apoya este proyecto de implementación de la mediación dentro de las cárceles.

En primer lugar, para que la resolución sea satisfactoria, lo más importante va a ser utilizar herramientas de resolución de conflictos basadas en el diálogo, para evitar que se siga implementando todo tipo de violencia entre las partes.

Por otra parte, la mediación busca la celeridad, es decir que el conflicto sea resuelto en plazos breves, siempre apuntando a que las partes lleguen a un acuerdo lo más rápido posible. Asimismo, la mediación debe ser un procedimiento informal y flexible, es por eso que la hace más ágil que cualquier otro método de resolución de conflictos.

El procedimiento de mediación también hace hincapié en el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes. En otras palabras se busca que cada parte, ya sea la víctima o el infractor, tenga la libertad de poder resolver sus conflictos en base a las soluciones que ellos mismos proponen como viables. Del mismo modo, la igualdad de las partes también es uno de los principios básicos de la mediación, ya que cada implicado en el conflicto debe tener las mismas oportunidades de participación en la resolución del mismo.

Otro de los principios más importantes que posee la mediación, es que la misma es confidencial y privada. Todas las entrevistas que tengan las partes, ya sean individuales o entre las dos partes, son privadas y nada de lo que se diga en las mismas puede ventilarse. Por último, son pilares fundamentales de este proceso la buena fe y la solidaridad de las partes. Ambas son necesarias para poder arribar a una solución que sea beneficiosa para las partes intervinientes.

1.2. Casos frente a los que se utiliza la mediación penitenciaria.

La mediación penitenciaria se utilizará generalmente frente a casos simples o de poca peligrosidad como motines que no tengan consecuencias gravosas para los derechos de los internos, personal penitenciario o terceros, huelgas o protestas ruidosas, discrepancias entre los internos que conviven en una misma celda, amenazas, entre otros. Este mecanismo, no se utilizaría en casos como intentos de homicidios, lesiones graves o gravísimas, atentados contra la integridad sexual, etc., dentro del establecimiento ya que por su peligrosidad intervendría la justicia.

Una de las posibilidades por las que se puede originar la mediación se da cuando dos internos son calificados de incompatibles por el Centro Penitenciario. La incompatibilidad se da entre internos que no pueden estar en el mismo modulo ni encontrarse en lugares comunes de la prisión ya que han tenido enfrentamientos previos; esto se realiza con el fin de prevenir nuevas agresiones entre los mismos.

A su vez, la mediación puede darse cuando el conflicto ya ha sido generado. Esto tiene lugar frente a internos que poseen un expediente sancionador o un procedimiento disciplinario abierto, es decir que se les ha puesto una sanción por alguna falta que han cometido en la cárcel. En este caso en particular, el Director del Servicio Penitenciario se encarga de aplicar la correspondiente sanción, ya que se encuentra facultado para tal fin según art. 81 de ley 24.660: *“el poder disciplinario solo puede ser ejercido por el director del establecimiento, quien tendrá competencia para imponer sanciones, suspender o dar por cumplida su aplicación o sustituirlas por otras más leves, de acuerdo a las circunstancias del caso”*.

Posteriormente si lo considera pertinente, el funcionario deja la sanción en suspenso y somete el caso a mediación para evaluar, luego de realizada la misma, si la sanción será aplicada definitivamente o no. **Es decir que, el Reglamento Penitenciario no ofrece cobertura específica al mecanismo de la mediación, pero esto no es un obstáculo para su aplicación ya que, si bien la mediación no está incorporada en nuestra ley penitenciaria, ésta no es incompatible con aquél. Deberá entonces, respetarse las**

normas de procedimiento del régimen disciplinario, con el fin de cumplir con el principio de legalidad.

Por último, puede darse la situación en la que los mismos internos deciden voluntariamente ir a mediación, es decir que las personas interesadas lo solicitan ante las autoridades de cada uno de los establecimientos carcelarios, quienes de forma inmediata deben comunicar esta situación a los miembros de la oficina multidisciplinar de mediación penitenciaria - de la que se desarrollará seguidamente sus fundamentos y alcance- . Efectivamente, la creación de este procedimiento, ya que de esta forma se estaría evitando que se produzca un conflicto posterior entre las mismas.

2. Difusión del mecanismo de mediación

Debido a que la mediación penitenciaria -salvo en los experimentos pilotos que se han descrito precedentemente-, no es conocida en las cárceles de nuestro país, será necesario implementar las medidas suficientes para lograr una adecuada difusión sobre las potencialidades de la misma, con el fin de lograr su implantación, consolidación y ampliación, para que se transforme en un mecanismo cada vez más utilizado por los internos y los miembros del Servicio Penitenciario dentro de las instituciones carcelarias argentinas.

Entre otras medidas, creemos necesario desarrollar talleres formativos de gestión dialogada de conflictos. El fin sería que los internos analicen qué es un conflicto, las

oportunidades que hay frente al mismo y cómo actúa la mediación para resolver el conflicto pacíficamente. Por lo tanto, sería útil –a modo de ejemplo- reunir a distintos internos que voluntariamente estén dispuestos a crear grupos para hacer representaciones teatrales en las cárceles frente a sus otros compañeros con el objetivo de que los mismos puedan comprender mejor cómo funciona la mediación.

Como ejemplo de otra alternativa innovadora, podría difundirse la mediación en las cárceles a través de la distribución de comics que serían entregados a los internos con historietas en las que los personajes estén siendo parte de la mediación. También resultaría útil que los internos pudieran ver películas o videos explicativos referidos al tema.

3. Creación de la oficina multidisciplinar de mediación penitenciaria.

Capacitación de sus miembros.

A los fines de la puesta en práctica del mecanismo de la mediación, será necesario contar con un cuerpo multidisciplinario integrado por profesionales y técnicos del Servicio Penitenciario encargados de instrumentar el procedimiento de mediación. El cuerpo de mediadores será conformado con profesionales y técnicos que presten actualmente funciones en el Servicio Penitenciario, como asimismo de aquellos internos que manifiesten interés en formar parte de esta iniciativa, a cuyos fines la Institución habilitará el registro respectivo para recibir las distintas postulaciones de éstos y de todos aquellos que quisieran unirse basándose en su especial capacitación en resolución alternativa de disputas.

Respecto la conformación del cuerpo interdisciplinario, hemos considerado la conformación del mismo teniendo en cuenta una unión armónica de distintas personas que conjuntamente lograrían enfrentar de manera satisfactoria la disputa a resolver; nuestra propuesta se basa en la siguiente conformación: dos miembros del Servicio Penitenciario, dos psicólogos, un asistente social y dos abogados con matrícula vigente, especializados tanto en mediación como en criminología y derecho penal, con una antigüedad de al menos cuatro años de ejercicio en la profesión. Respecto los miembros del establecimiento carcelario se requerirá la capacitación de los mismos con la finalidad de disminuir los niveles de violencia para con los internos. Es decir, que el cuerpo estaría conformado con un máximo de siete personas orientadas a la resolución de la disputa suscitada en el ámbito carcelario.

Debido a que otros países han propuesto que el interno actúe como mediador, es necesario aclarar que en un principio no nos parecería conveniente que el interno integre la oficina multidisciplinaria de mediación debido a la falta de conocimiento sobre el instituto de la mediación penitenciaria en nuestro país. Esto no quita que un futuro, cuando el instituto se encuentre más afianzado dentro de las cárceles argentinas, el interno pueda ser capacitado junto al resto de los miembros de la oficina multidisciplinaria para ejercer su rol como mediador.

Si bien ha sido aclarado, la oficina deberá ser de carácter multidisciplinario pero a su vez, tendrá que estar integrada por personas que estén capacitadas en la Resolución Alternativa de Conflictos. Es decir que la mediación va a ser llevada a cabo por actores

sociales con formación en mediación y resolución de conflictos. El mediador no puede ser cualquier profesional sino uno que tenga experiencia suficiente e idoneidad para intervenir en el conflicto, conociendo previamente el campo de acción en donde se lleva a cabo el mismo.

La formación del personal va a ser llevada a cabo de manera conjunta entre el Servicio Penitenciario y universidades de cada provincia para que provean la capacitación suficiente y oportuna a los operadores que van a actuar como mediadores. Para dicha capacitación, los miembros de la oficina multidisciplinaria de mediación penitenciaria, deberán realizar cursos que tengan una duración mínima de un año y les brinden una certificación de mediadores penitenciarios.

4. Invitación de las partes al procedimiento. Carácter obligatorio o voluntario.

La mediación penitenciaria es un mecanismo que se utiliza ya sea para dirimir diferencias entre internos o entre estos y miembros del Servicio Penitenciario

De acuerdo al carácter de la mediación, la misma puede ser voluntaria u obligatoria. En referencia a la primera, se da cuando los propios internos que se ven involucrados en un conflicto deciden someterse al proceso de mediación para ponerle fin al problema. En este caso puede ser a petición voluntaria de una o ambas partes. Si es a petición de una sola de las partes, la no solicitante puede ser invitada a participar en la mediación a través de los mediadores en una visita individualizada al módulo.

Por otra parte, la mediación obligatoria se presenta en los casos en los que el Director del Servicio Penitenciario alerta a la oficina multidisciplinaria de mediación y luego envía a los internos a mediación. Esto se da comúnmente en aquellos casos en los que surge una incompatibilidad entre los internos o cuando ya le han aplicado una sanción al detenido por un conflicto que ha tenido con uno de sus compañeros.

5. Rol del mediador dentro de la realidad carcelaria

En principio, los integrantes de la oficina multidisciplinaria de mediación penitenciaria, se ocuparán de atender y mediar en aquellos conflictos que se le presenten en el ámbito carcelario, como así también formar en técnicas de mediación y comunicación a los internos interesados, promover el respeto entre partes y evaluar las acciones que se desarrollen.

El proceso será dirigido por dos profesionales de la mediación de la oficina multidisciplinaria de mediación, quienes en todo momento permanecerán neutrales e imparciales para guiar el proceso y poder llegar a un acuerdo que evite el deterioro de las relaciones y la necesidad de que los internos sean separados. Esta tercera persona que no representa a ninguno de los presos, se limita solo a observar y controlar la comunicación, facilitando los medios necesarios para que ellos se acerquen entre sí y encuentren alternativas al conflicto.

Además de comprometerse a actuar de manera neutral respecto de los resultados e imparcial respecto de las partes, el mediador asume otros compromisos que van a guiar

todas las decisiones que tome durante su intervención, tales como la objetividad (actuar sin ponerse del lado de ninguna de las partes) , la confidencialidad que se asegura a través de la firma del convenio de confidencialidad, en donde las partes afirman que no van a comentar con nadie lo que ocurra durante el procedimiento y, por último, la independencia para con el centro penitenciario en donde trabajan

6. Plazos de duración de la mediación

El proceso se basa en el criterio de la flexibilidad, es por esto que va a desarrollarse en una o varias sesiones espaciadas en el tiempo (para que las partes puedan reflexionar), de acuerdo con la complejidad del conflicto que se está tratando.

En referencia a las entrevistas, las mismas pueden durar aproximadamente entre 40 y 60 minutos con un plazo de duración flexible en base a cómo se desarrollan y cómo van evolucionando, pero en general serán de aproximadamente una hora y media, con una periodicidad semanal. De esta manera, el cuerpo de profesionales, podrá abordar de entre dos y tres grupos por día.

Al ser un procedimiento libre y voluntario, las personas pueden en cualquier momento paralizar el proceso. El mediador también puede detener el procedimiento cuando una parte se aprovecha de la otra y se nota que no tiene interés en seguir con la mediación.

7. Encuentro dialogado entre las partes.

Una vez que se ha fijado una fecha para la entrevista, el mediador deberá crear un ambiente que permita que las partes lleguen a estar en empatía para poder llegar a un acuerdo conciliador, en nuestro criterio, pacificador.

En cuanto a las entrevistas, primero se realiza una entrevista individual con cada una de las partes por separado, y luego comienzan las sesiones grupales en donde están presentes ambas partes. En esta primera sesión, lo principal es explicarle a cada una de las partes las reglas de la mediación, los principios en los que se apoya, sus fines y cuál es el rol que va a cumplir el mediador durante el procedimiento para que las partes puedan evacuar sus dudas. Luego de esta explicación, el mediador pasa a indagar al detenido sobre el conflicto específicamente, en qué circunstancias ocurrió, qué emociones le provoca hablar de eso, qué rol se atribuye en el mismo (ver si asume la responsabilidad o no) y qué espera del otro interno y de la mediación en general.

Luego de realizada la entrevista con una de las partes, el procedimiento se repite con la parte restante y se abre un expediente en donde los mediadores que componen el cuerpo multidisciplinario se ocupan de dejar asentado todo lo que sucede durante las reuniones, es decir los acuerdos que los internos vayan logrando en las sesiones hasta lograr un documento que contenga la voluntad de ambas partes. En el caso de que una de ellas no acepte el procedimiento, se respeta su decisión y se cierra el expediente, aunque la parte está facultada para acceder a la oficina nuevamente si llegase a cambiar de idea.

Una vez realizadas las entrevistas individuales, comienzan a llevarse a cabo las audiencias con ambas partes, procurando la comodidad del diálogo y brindándoles

confianza para que perciban que están frente a un trato igualitario. La comunicación deberá ser respetuosa entre ellas para establecer los parámetros y buscar una solución al problema desde los intereses comunes. En esta etapa las partes ya han asumido su responsabilidad para con el conflicto y son ellas quienes van marcando el intercambio acerca de la controversia y las soluciones que proponen, el mediador aquí solo las guiará.

Por último, si los implicados llegan a un acuerdo, los mediadores redactan un Acta de Reconciliación, la cual debe ser firmada por ellos y por las partes. Así, se da por finalizado el proceso de mediación penitenciaria. Es necesario aclarar, que si las partes han decidido concurrir a la mediación por causas de incompatibilidad de los detenidos o por haber tenido un expediente disciplinario abierto, el Acta de Reconciliación, luego de ser firmada, debe ser entregada al Director para que suprima la incompatibilidad, o para que suspenda o reduzca la sanción.

7.1. Seguimiento de las partes

Luego de dos o tres semanas de haber finalizado la mediación, la oficina multidisciplinaria de mediación realiza una entrevista individual con cada una de las partes con el fin de efectuar un seguimiento sobre las mismas para asegurarse de que éstas cumplen con lo acordado y para observar como es la relación con su compañero.

En dicha entrevista, el mediador entrega al interno un Certificado de Participación en la Mediación para que el mismo pueda tener una constancia de haber participado en el

procedimiento y a su vez, se le entrega una copia del Acta de Reconciliación que contiene los acuerdos que ambas partes firmaron previamente.

Conclusión

Dentro de un Servicio Penitenciario, la aplicación de un sistema disciplinario riguroso no logra sino generar más violencia, tornándose un ámbito contraproducente para el desarrollo armónico de la convivencia entre los internos. La mediación penitenciaria propuesta en este trabajo, se orienta a canalizar esos conflictos, otorgando una nueva forma de resolver la controversia suscitada intramuros, para ello consideramos conveniente y acertado la implementación de dicho método alternativo.

Como sociedad, debemos generar una nueva política carcelaria y criminal, logrando de esta manera que el sistema penal se complemente con otras instituciones como la mediación penitenciaria en lugar de utilizar la represión. Se deben estimular actos que sean innovadores a nivel preventivo y fomentar actividades que generen el bienestar en las cárceles para que disminuya la posibilidad de que se generen conflictos y se resuelvan de manera pacífica los existentes. Esa estimulación estará orientada a provocar un efecto positivo a través del uso de la mediación en lugar de seguir utilizando la represión.

La mediación penitenciaria es una institución novedosa que trae aparejada consecuencias positivas para el sistema carcelario ya que permite una mayor intervención de las partes involucradas dentro del conflicto, lo cual hace que éstas tengan la oportunidad de reflexionar sobre su comportamiento y puedan arrepentirse. También facilita la convivencia tendiente a disminuir la violencia mediante el diálogo, trabajando sobre el conflicto y menguando futuras controversias entre los internos.

Asimismo, ambas partes se benefician porque llegan a una solución que es acordada de acuerdo a sus voluntades y logran tener un control en sus vidas porque se les permite tomar decisiones sobre cómo quieren resolver el conflicto.

Respecto la implementación de técnicas resolutivas de conflictos, hemos enunciado, a modo de ejemplo, a España, Ecuador y México quiénes han obtenido experiencias favorables con la implementación de la mediación y donde la solución de conflictos interpersonales -en el ámbito penitenciario-, se realizó de manera pacífica, dialogada y responsable. Por su parte, nuestro país ha realizado distintas pruebas pilotos que dan cuenta de lo positivo que sería seguir avanzando en esta materia, así por ejemplo, en la provincia de Salta los internos del establecimiento penitenciario de Villa Las Rosas han solucionado cuestiones de índole familiar a través de la mediación vía online.

De lo antedicho se refleja que, las experiencias mencionadas han arrojado un resultado positivo, entonces, consideramos lo acertado que sería dar continuidad a este método resolutivo de conflictos. Como podemos apreciar, la mediación como método alternativo en la resolución de conflictos intramuros, refleja la imperiosa necesidad de realizar modificaciones legislativas y adoptar una política criminal que, por medio de instrumentos procesales, permita la aplicación paulatina de este nuevo procedimiento, toda vez que éste no se presenta como un obstáculo, sino como una manera acertada y beneficiosa de dar coto a los controversias originadas en el ámbito penitenciario.

Consideramos a la mediación penitenciaria como un método auto-compositivo orientado a dirimir conflictos, ya que compete a las propias partes arribar a la solución de la

disputa y siendo éstas las encargadas de llegar a un acuerdo, el cual se verá facilitado con la colaboración del cuerpo interdisciplinario propuesto en el desarrollo de este trabajo.

Bibliografía

- Álvarez, G. (1999). *La mediación y el acceso a la justicia*. Ed. Rubinzal-Culzoni.
- Azerrad, M. E. y Florio, G. A. (2005). “*Política criminal y resolución de conflictos*”. Ed. Jurídicas Cuyo.
- Barbosa, G. (1996). *La Mediación*. Ed. Lerner.
- Dupuis, J.C. (1994) *Mediación y conciliación*. Ed. Abeledo-Perrot.
- Folberg, J. y Taylor, A. (1997) *Mediación. Resolución de conflictos sin litigio*. Ed. Limusa.
- González-Capitel, C. (2001) *Manual de mediación*. Ed. Atelier
- Gozaíni, O. A. (1995). *Formas alternativas para la resolución de conflictos*. Ed. Depalma.
- Highton, E. y Álvarez, G. (1995). *Mediación para resolver conflictos*. Ed. Ad - Hoc.

Páginas de internet

- Azerrad, M.E (2011). *Mediación penal y penitenciaria*. Recuperado el 10 de marzo de 2014 de <http://new.pensamientopenal.com.ar/01082010/ejecucion66.pdf>
- Caraballo, W.M (2005). *Mediación penitenciaria*. Recuperado el 12 de marzo de 2014 de <http://www.negocyar.com.ar/articulos/art33.pdf>

- Diario Perfil (2013). *La tortura persiste en la Argentina*. Recuperado el 12 de marzo de 2014 de <http://www.perfil.com/sociedad/La-tortura-persiste-en-la-Argentina-20130309-0048.html>
- Gobernación de Salta. (2010). *Comenzó el taller sobre mediación penitenciaria entre pares*. Recuperado el 18 de abril de 2014 de <http://www.salta.gov.ar/prensa/noticias/comenzo-el-taller-sobre-mediacion-penitenciaria-entre-pares/7917>
- Gobernación de Salta. (2010). *Taller sobre mediación penitenciaria entre pares*. Recuperado el 18 de febrero de 2014 de <http://www.salta.gov.ar/prensa/noticias/comenzo-el-taller-sobre-mediacion-penitenciaria-entre-pares/7917>
- Lozano Espina, F. (2009). *La mediación penitenciaria: Centro Penitenciario Madrid III (Valdemoro)*. Recuperado el 25 de noviembre de 2013 de <http://www.uv.es/iccp/recri/recri09/recri09n12.pdf>
- *Mediación en las cárceles del SPF para reducir la conflictividad* (2011). Recuperado el 20 de mayo de 2014 de http://www.spf.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=401:mediacion-en-las-carceles-del-spf-para-reducir-la-conflictividad&catid=63:criminologia&Itemid=313

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2011). *Informe anual*. Recuperado el 16 de febrero de 2014 de <http://www.jus.gob.ar/media/1125857/Informe%20SNEEP%20ARGENTINA%202011.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012). *Informe anual*. Recuperado el 16 de mayo de 2014 de <file:///C:/Users/Valentina/Downloads/InformeSNEEPARGENTINA2012.pdf>
- Organización Mundial de la Salud (2002). *Informe mundial sobre la violencia y salud*. Recuperado el 20 de febrero de 2014 de http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/summary_es.pdf?ua=1
- Poder Judicial de Nueva León. (2014) *Video Conferencia: Semana de la mediación 2013- Mediación Penitenciaria*. Recuperado el 1 de abril de 2014 de <https://www.youtube.com/watch?v=AEIUB-mxhrE>
- Procuración Penitenciara de la Nación (2013). *Informe estadístico sobre muertes en prisión*. Recuperado el 20 de mayo de 2014 de <http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Informe%20Fallecimientos.%20Sept.%202013.pdf>
- Procuración Penitenciara de la Nación (2013). *Procesamiento de la Base de datos de Tortura y Malos Tratos investigados por la PPN*. Recuperado el 29 de enero de 2014 de

[http://ppn.gov.ar/sites/default/files/Procesamiento%20Base%20de%20Datos%20de%20Tortura%20y%20Malos%20Tratos%20investigados%20por%20la%20PPN%20\(A%20C3%20B1o%202013\)%20DEFINITIVO.pdf](http://ppn.gov.ar/sites/default/files/Procesamiento%20Base%20de%20Datos%20de%20Tortura%20y%20Malos%20Tratos%20investigados%20por%20la%20PPN%20(A%20C3%20B1o%202013)%20DEFINITIVO.pdf)

- Procuración Penitenciaria de la Nación (2012). *La situación de los Derechos Humanos en las cárceles federales de la Argentina. Informe anual 2012.* Recuperado el 5 de mayo de 2014 de <http://ppn.gov.ar/sites/default/files/Informe%20Anual%202012%20completo.pdf>
- Procuración Penitenciaria de la Nación (2011). *La situación de los Derechos Humanos en las cárceles federales de la Argentina. Informe anual 2011.* Recuperado el 16 de febrero de 2014 de <http://ppn.gov.ar/sites/default/files/Informe%20Anual%202011%20extracto%20fall%20ecimientos.pdf>
- Procuración Penitenciaria de la Nación (2013). *Registro nacional de casos de tortura y/o malos tratos. Informe anual 2012.* Recuperado el 8 de marzo de 2014 de [http://ppn.gov.ar/sites/default/files/Informe anual RNCT 2012 0.pdf](http://ppn.gov.ar/sites/default/files/Informe%20anual%20RNCT%202012%200.pdf)
- Rocco, M. (2014). *El Sistema Carcelario Argentino.* Recuperado el 04 de julio de 2014 en <http://ideasclarasradio.blogspot.com.ar/2014/03/el-sistema-carcelario-argentino.html>

Jurisprudencia

- Corte Suprema de Justicia de la Nación, "*Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus*",

3/5/05<http://www.csjn.gov.ar/jurisp/jsp/fallos.do?usecase=mostrarHjFallos&falloId=70648>

- Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30/3/06.
http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciariamendoza_se_07.doc

Legislación

- Constitución de la Nación Argentina.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
- Convención Interamericana de Prevención y de Represión de la Tortura
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Decreto N°141/2009 Programa Provincial de Mediación en Contextos de Encierro.
- Ley N°24.660 Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.
- Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR TESIS DE POSGRADO O GRADO

A LA UNIVERIDAD SIGLO 21

Por la presente, autorizo a la Universidad Siglo21 a difundir en su página web o bien a través de su campus virtual mi trabajo de Tesis según los datos que detallo a continuación, a los fines que la misma pueda ser leída por los visitantes de dicha página web y/o el cuerpo docente y/o alumnos de la Institución:

Autor-Tesista	GALLINI, Valentina
DNI	33.814.806
Título y subtítulo	MEDIACIÓN PENITENCIARIA <i>“necesidad de la incorporación del instituto de la mediación penitenciaria en el marco del ordenamiento jurídico argentino”.</i>
Correo electrónico	valentina_ga@hotmail.com
Unidad Académica	Universidad Siglo 21

Otorgo expreso consentimiento para que la copia electrónica de mi Tesis sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21 según el siguiente detalle:

Texto completo de toda la Tesis	SI
Publicación parcial (informar que capítulos se publicarán)	—

Otorgo expreso consentimiento para que la versión electrónica de este libro sea publicada en la en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21.

Lugar y fecha: Córdoba, 26 de Agosto de 2014

Firma

Aclaración

Esta Secretaría/Departamento de Posgrado de la Unidad Académica: _____
_____ certifica que la tesis adjunta es la aprobada y registrada en
esta dependencia.

Firma

Aclaración

Sello de la Secretaría/Departamento de Posgrado

